



Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

20^a sesión plenaria

Miércoles 30 de octubre de 2019, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Muhammad-Bande (Nigeria)

Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Tema 72 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4)

Informe del Secretario General (A/74/316)

El Presidente (*habla en inglés*): Tengo el honor de invitar ahora al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, a hacer uso de la palabra.

El Magistrado Yusuf, Presidente de la Corte Internacional de Justicia (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera felicitarlo, Sr. Presidente, por haber sido elegido para presidir la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones, así como desearle mucho éxito en el desempeño de su distinguida función. Es un gran honor para mí dirigirme a la Asamblea General por segunda vez durante mi mandato como Presidente de la Corte Internacional de Justicia, con ocasión del examen por la Asamblea del informe anual de la Corte (A/74/4). La Corte agradece en grado sumo el interés demostrado en sus actividades y el apoyo que la Asamblea General ha brindado a su labor.

Desde el 1 de agosto de 2018, fecha en que comenzó el período que abarca el informe anual, la lista de causas ante la Corte ha sido copiosa. En este momento hay 16 causas contenciosas pendientes ante la Corte, a pesar de que algunas otras causas fueron dirimidas durante este

último año. Como se apreciará en mi exposición de hoy, las causas examinadas por la Corte han sido presentadas por Estados de todo el mundo y se refieren a una amplia variedad de temas, que incluyen cuestiones relativas a la protección consular, la elaboración de las normas consuetudinarias del derecho internacional en la esfera de la descolonización y controversias marítimas y territoriales.

En el transcurso de este año, la Corte ha celebrado audiencias sobre cinco causas contenciosas y un procedimiento consultivo. Comenzó celebrando audiencias sobre dos causas pendientes relativas a reclamaciones de la República Islámica del Irán contra los Estados Unidos de América en relación con presuntos incumplimientos por parte de la parte demandada del Tratado bilateral de amistad, relaciones económicas y derechos consulares, de 1955. En la primera serie de procedimientos verbales se abordó una solicitud de indicación de medidas preliminares presentada por el Irán y, en la segunda, la cuestión de las objeciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. Posteriormente, la Corte celebró audiencias sobre el fondo de la causa incoada por la República de la India contra la República Islámica del Pakistán por presuntas violaciones de los derechos consulares de un ciudadano indio. Estas fueron seguidas por audiencias sobre una solicitud de indicación de medidas preliminares presentada por los Emiratos Árabes Unidos en una causa que inició Qatar en su contra relacionada con acusaciones de discriminación racial. Más recientemente, se celebraron procedimientos verbales sobre las objeciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia en una causa en contra

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



suya presentada por Ucrania, concerniente a alegaciones de financiación del terrorismo y discriminación racial. Además, la Corte oyó las declaraciones verbales de los participantes en los procedimientos consultivos sobre el estatuto del archipiélago de Chagos, que se celebraron en respuesta a una solicitud de la Asamblea General.

En el período bajo examen, la Corte emitió tres fallos, una opinión consultiva y dos providencias sobre medidas provisionales. El 1 de octubre de 2018, la Corte dictó su fallo sobre el asunto de fondo en la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*. El 13 de febrero de 2019, la Corte dictó su fallo sobre las objeciones preliminares en la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*. El 25 de febrero de 2019, la Corte emitió su opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (A/73/773)*. Por último, el 15 de julio de 2019, emitió su fallo sobre la cuestión de fondo en el asunto *Jadhav (India c. Pakistán)*.

Además de numerosas providencias sobre cuestiones de procedimiento, la Corte dictó dos providencias sobre solicitudes de indicación de medidas provisionales. La primera se emitió el 3 de octubre de 2018, en el asunto relativo a *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*. La segunda fue presentada el 14 de junio de 2019, en el asunto relativo a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*.

Como de costumbre, presentaré ahora un breve resumen sobre el fondo de las decisiones y opiniones emitidas por la Corte en el período bajo examen. Aproveché la oportunidad de mi discurso del año pasado para presentar en mi introducción una reseña sobre el fallo de la Corte en la causa entre Bolivia y Chile, puesto que la Corte emitió esa decisión en el otoño de 2018 (véase A/73/PV.24). Por lo tanto, hoy me centraré en otras decisiones emitidas por la Corte en el período que se examina, empezando por el fallo de 13 de febrero de 2019 sobre las objeciones preliminares planteadas por los Estados Unidos en el asunto relativo a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*. La causa fue incoada por el Irán el 14 de junio de 2016 basándose en una cláusula compromisoria que figura en el Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito entre los dos países. El asunto está relacionado con acciones legislativas y

ejecutivas emprendidas por los Estados Unidos que, en la práctica, han tenido el efecto de someter los activos e intereses del Irán y de entidades iraníes a procedimientos de ejecución en los Estados Unidos. El Irán alega en su solicitud, entre otras cosas, que estas acciones contravienen las inmunidades de que gozan el Irán y las entidades iraníes como cuestión de derecho internacional y tal como lo exige el Tratado de 1955.

Los Estados Unidos plantearon cinco objeciones preliminares. En su fallo, la Corte desestimó tres de esas objeciones, aceptó una y concluyó que una de ellas no era de carácter exclusivamente preliminar, lo cual significa que la Corte la examinaría cuando se ocupara del fondo del asunto. Por lo tanto, la causa pasará a la fase de cuestiones de fondo, aunque no se incluirán los reclamos relacionados con la inmunidad soberana, tema de la objeción preliminar que la Corte aceptó. De igual manera, la competencia de la Corte para entender de reclamaciones relacionadas con el Banco Central del Irán, conocido como el Banco Markazi, se abordará junto con el fondo del asunto. La Corte tuvo que confrontar diversas preguntas interesantes de derecho internacional para dictar su fallo sobre las objeciones preliminares planteadas por los Estados Unidos, dos de las cuales quisiera destacar aquí el día de hoy.

Primero, al dictaminar sobre una de las objeciones planteadas por los Estados Unidos, la Corte tuvo que lidiar con el interrogante de si su competencia se extendía o no a posibles violaciones del derecho internacional consuetudinario, en particular el derecho relativo a las inmunidades soberanas, cuando la causa se había incoado sobre la base de una cláusula compromisoria en un tratado. La Corte respondió en negativo a esa pregunta, concluyendo que la controversia no se podría considerar como relacionada con la interpretación o aplicación del Tratado de Amistad, como lo requería la cláusula compromisoria, ya que ninguna de las disposiciones del Tratado invocadas por el Irán se refería a las inmunidades o podría realmente considerarse para incorporación como referencia. Por ello, la Corte carecía de competencia para pronunciarse respecto de las cuestiones de inmunidad.

Segundo, en el fallo sobre otra de las objeciones de los Estados Unidos, en la que se solicitaba a la Corte que desestimara todas las reclamaciones sobre presuntas violaciones del Tratado que se basaran en el trato dispensado al Banco Markazi, la Corte determinó que necesitaría examinar, como cuestión de interpretación de un tratado, si un banco central era o no una empresa dentro del significado del Tratado de 1955. Esto se debía al hecho de que en el Tratado solo se otorgaban derechos y protecciones

a las empresas de una parte contratante. La Corte estimó que esta era sobre todo una cuestión de hecho, puesto que la índole de la actividad concreta que se llevara a cabo sería lo que determinaría la caracterización de la entidad que la realizaba. La Corte concluyó por consiguiente que para responder a la pregunta tendría que examinar las actividades del Banco Markazi dentro del territorio de los Estados Unidos en la época en que se tomaron las medidas impugnadas. En vista de que el principal argumento del Irán era que la índole de las actividades realizadas no tenía ninguna relevancia a efectos de la caracterización de una entidad como empresa dentro del significado del Tratado, la parte iraní había hecho escasos intentos por explicar las actividades comerciales del Banco Markazi. En consecuencia, la Corte consideró que no tenía ante sí todos los hechos para responder a la pregunta sobre si el Banco Markazi podría considerarse o no como una empresa según el significado del Tratado de 1955. Por tanto, decidió que la pregunta no era de carácter estrictamente preliminar y debería entonces estudiarse en la fase de asuntos de fondo.

Procederé ahora a presentar un resumen de la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*. Esta causa se remitió a la Corte el 25 de febrero en respuesta a una solicitud de la Asamblea General, establecida en la resolución 71/292, aprobada el 22 de junio de 2017. Muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas siguieron de cerca esos procedimientos. En total, 31 Estados participaron en la fase escrita de los procedimientos, y 22 Estados presentaron declaraciones verbales. La Unión Africana también participó en ambas etapas de los procedimientos.

Quisiera recordar que la Asamblea General planteó dos preguntas a la Corte. Para poder emitir su opinión sobre la primera pregunta, sobre si el proceso de descolonización de Mauricio se había completado con arreglo a derecho y teniendo en cuenta el derecho internacional, la Corte tuvo que determinar primero el contenido del derecho aplicable al proceso de descolonización. En ese sentido, la Corte recordó que el principio del respeto de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como el hecho de que en la Carta se incluyen disposiciones destinadas a permitir que los Territorios No Autónomos acaben gobernándose por sí mismos. Este fue por lo tanto el contexto en el cual la Corte tuvo que determinar, entre otras cuestiones, cuándo se había cristalizado el derecho a la libre determinación como

una norma del derecho internacional consuetudinario vinculante para todos los Estados.

En ese sentido, la Corte indicó que la resolución 1514 (XV), titulada “Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, aprobada en 1960, tenía un carácter declaratorio en lo relativo al derecho a la libre determinación como norma consuetudinaria, habida cuenta de su contenido y de las condiciones de su aprobación. La Corte señaló igualmente que el carácter y el alcance del derecho a la libre determinación de los pueblos se habían reiterado en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)). Al reconocerse en ella el derecho a la libre determinación como uno de los principios básicos del derecho internacional, la Declaración confirmó su carácter normativo en virtud del derecho internacional consuetudinario.

La Corte llegó así a la conclusión de que, en términos del derecho aplicable, el derecho a la libre determinación ya constituía una norma consuetudinaria del derecho internacional a mediados de los años 1960. Tras recordar que el derecho a la libre determinación de los pueblos de que se trata había sido definido en las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), que acabo de mencionar, en referencia a la totalidad de un Territorio No Autónomo, la Corte señaló que tanto en la práctica del Estado como en la convicción de la obligatoriedad jurídica en la época pertinente se había confirmado el carácter de derecho consuetudinario del derecho a la integridad territorial como corolario del derecho a la libre determinación. Por ende, los pueblos de los Territorios No Autónomos estaban facultados para ejercer su derecho a la libre determinación en relación con su territorio, en su totalidad, y que la Potencia administradora debía respetar la integridad de ese territorio. De ello se deduce que toda separación de una parte de un Territorio No Autónomo efectuada por la Potencia administradora, a menos que se base en la voluntad expresa y genuina de la población del territorio de que se trata, sería considerada contraria al derecho a la libre determinación. Habida cuenta de lo anterior, la Corte llegó a la conclusión de que, como resultado de la separación ilegal del archipiélago de Chagos y su incorporación a una nueva colonia, el proceso de descolonización de Mauricio no se había completado con arreglo a derecho cuando Mauricio obtuvo la independencia en 1968.

La Corte atendió enseguida la segunda pregunta que le había planteado la Asamblea General en cuanto

a las consecuencias que tendría, según el derecho internacional, la continuación de la administración del archipiélago de Chagos por el Reino Unido. La Corte declaró que, a la luz de su conclusión anterior de que no se había completado el proceso de descolonización, la continuación de la administración del archipiélago constituía un acto internacionalmente ilícito. La Corte concluyó en consecuencia que el Reino Unido tenía la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos lo antes posible. La Corte añadió que, como el respeto al derecho a la libre determinación es una obligación respecto de todos, todos los Estados tienen un interés jurídico en proteger ese derecho. En ese mismo sentido, todos los Estados Miembros deben cooperar con las Naciones Unidas para hacer efectivas las modalidades requeridas a fin de garantizar la conclusión del proceso de descolonización.

Los procedimientos consultivos sobre el archipiélago de Chagos pusieron de relieve la utilidad de las opiniones consultivas para los órganos y organismos de las Naciones Unidas. Los procedimientos consultivos brindan claridad jurídica al permitir a la Corte determinar el estado actual de principios y normas concretos del derecho internacional. De hecho, tras la opinión consultiva de la Corte, la Asamblea, de conformidad con esa opinión, afirmó que la descolonización de Mauricio no se había completada con arreglo a derecho y procedió a fijar las modalidades y el plazo para la retirada del Reino Unido de su administración colonial.

Paso ahora a hablar del fallo emitido por la Corte sobre el fondo del asunto relativo a *Jadhav*, incoado por la India y que involucra a la República Islámica del Pakistán. La India presentó esta causa a raíz del arresto y detención de un ciudadano indio, el Sr. Kulbhushan Sudhir Jadhav, a quien el Pakistán había acusado de cometer actos de espionaje. En abril de 2017, el Sr. Jadhav fue condenado a muerte por un tribunal militar del Pakistán. La India alegó que se le estaba negando el acceso consular a uno de sus ciudadanos, infringiendo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, a la que me referiré simplemente como la Convención de Viena. En su fallo, la Corte determinó que el Pakistán había incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena y que en ese caso se debían aplicar las reparaciones pertinentes.

La Corte tuvo que dar respuesta a varias cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la Convención de Viena en las circunstancias concretas del caso. Una de las cuestiones que la Corte tuvo que examinar fue la cuestión de si los derechos relativos al acceso

consular establecidos en el artículo 36 de la Convención de Viena quedarían en modo alguno excluidos en una situación en que se sospechase que la persona afectada hubiese llevado a cabo actos de espionaje. La Corte señaló a ese respecto que no existe ninguna disposición en la Convención de Viena en que se haga referencia a los casos de espionaje, y el artículo 36 de la Convención, relativo al acceso consular, tampoco excluye de su ámbito de aplicación a ciertas categorías de personas, como los sospechosos de espionaje. Por ello, la Corte llegó a la conclusión de que el artículo 36 de la Convención de Viena se aplicaba plenamente al caso en cuestión.

Otra cuestión jurídica interesante que la Corte tuvo que resolver fue la de si un acuerdo bilateral sobre el acceso consular concertado entre las dos partes en 2008 podía interpretarse como que excluía la pertinencia de la Convención de Viena. La Corte consideró que ese no era el caso. Más concretamente, la Corte señaló que, de conformidad con la Convención de Viena, las partes solo podían concertar acuerdos bilaterales que confirmasen, complementasen, prorrogasen o ampliaran las disposiciones del instrumento. Tras haber examinado el acuerdo de 2008, la Corte llegó a la conclusión de que no podía interpretarse como una denegación de acceso consular en caso de detención, privación de libertad o condena por motivos políticos o de seguridad, y que no desplazaba las obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena.

También se instó a la Corte a interpretar el significado de la expresión “sin demora” en los requisitos de notificación del artículo 36 de la Convención de Viena. La Corte observó que, en su jurisprudencia, la cuestión de cómo determinar qué se entiende por el término “sin demora” dependía de las circunstancias de cada caso. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa *Jadhav*, la Corte señaló que el hecho de que el Pakistán cursase la notificación unas tres semanas después de la detención del Sr. Jadhav constituía un incumplimiento de su obligación de informar a la oficina consular de la India “sin demora”, como se exige en las disposiciones de la Convención de Viena.

Ahora me referiré al punto crucial de la decisión de la Corte, en el que la Corte examinó la reparación y los recursos jurídicos que debían concederse después de llegar a la conclusión de que se había vulnerado el derecho al acceso consular. En consonancia con su jurisprudencia anterior en otros casos relacionados con la violación de la Convención de Viena, la Corte llegó a la conclusión de que el recurso jurídico apropiado era la revisión y reconsideración de la declaración de

culpabilidad y la sentencia del Sr. Jadhav. Además, la Corte aclaró cuáles consideraba que eran los requisitos de revisión y reconsideración efectivas. Destacó que el Pakistán debía velar por que se concediese la debida importancia a las consecuencias de la vulneración de los derechos enunciados en la Convención de Viena y garantizar que dicha vulneración y los posibles perjuicios causados por esta se examinasen a fondo. Si bien la Corte dejó a elección del Pakistán los medios para llevar a cabo la efectiva revisión y reconsideración, señaló que la efectiva revisión y reconsideración presuponen la existencia de un procedimiento adecuado para este fin y observó que normalmente lo adecuado para esa tarea es el proceso judicial.

A la Corte le complace observar que, a raíz de la sentencia, recibió un comunicado del Pakistán con fecha 1 de agosto de 2019 en la que confirmaba su compromiso de ejecutar la sentencia de 17 de julio de 2019 en su totalidad. En particular, el Pakistán declaró que el Sr. Jadhav había sido informado inmediatamente de sus derechos en virtud de la Convención de Viena y que se había invitado a la oficina consular de la Alta Comisión de la India en Islamabad a visitarlo el 2 de agosto de 2019.

(continúa en francés)

En lo que respecta a las providencias sustantivas dictadas por la Corte durante el período que se examina, en la intervención del año pasado me referí a la decisión dictada el 3 de octubre de 2018 en la causa relativa a *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*. Por lo tanto, este año me limitaré a comentar la providencia de fecha 14 de junio de 2019, en la que la Corte no dio lugar a la solicitud de indicación de medidas preliminares presentada por los Emiratos Árabes Unidos en el asunto relativo a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. los Emiratos Árabes Unidos)*.

En el segundo caso, instituido el 11 de junio de 2018, Qatar afirmó que los Emiratos Árabes Unidos habían adoptado y aplicado una serie de medidas discriminatorias contra los qataríes basadas expresamente en su origen nacional y que habían dado lugar a violaciones de los derechos humanos. Quisiera recordar que, junto con su solicitud, Qatar presentó una petición de indicación de medidas provisionales, y que en virtud de una providencia de fecha 23 de julio de 2018, la Corte indicó determinadas medidas provisionales dirigidas a los Emiratos Árabes Unidos e indicó también que ambas

partes debían abstenerse de realizar cualquier acción que pudiese agravar o prolongar la controversia o dificultar su solución. El 22 de marzo de 2019, los Emiratos Árabes Unidos, a su vez, solicitaron a la Corte que indicara determinadas medidas provisionales encaminadas a preservar sus derechos procesales en la causa.

En particular, los Emiratos Árabes Unidos pidieron a la Corte que ordenara a Qatar retirar inmediatamente su comunicación presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y tomar medidas inmediatas para dejar de obstaculizar los intentos de los Emiratos Árabes Unidos por ayudar a los ciudadanos qataríes, en particular desbloqueando el acceso a un sitio web en el que los ciudadanos qataríes pueden solicitar un permiso de regreso a los Emiratos Árabes Unidos. Sin embargo, la Corte consideró que las medidas solicitadas por los Emiratos Árabes Unidos no constituían derechos verosímiles de dicho país con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Los Emiratos Árabes Unidos también pidieron a la Corte que indicara medidas para evitar el agravamiento de la controversia. Sin embargo, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte, esas medidas solo pueden indicarse como complemento de medidas específicas para proteger los derechos de las partes. Por lo tanto, tras haber llegado a la conclusión de que en este caso no se cumplían las condiciones para indicar medidas provisionales específicas, la Corte no podía indicar medidas destinadas exclusivamente a evitar el agravamiento de la controversia. Además, dichas medidas ya las había estipulado la Corte en su providencia de 23 de julio de 2018 y seguían siendo vinculante para las partes.

Desde mi intervención del año pasado ante la Asamblea (véase A/73/PV.24), el 7 de junio de 2019, Guatemala y Belice presentaron ante la Corte, por medio de un acuerdo especial, una nueva controversia sobre la reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala. Lo innovador de esta causa fue el enfoque democrático y participativo adoptado por Guatemala y Belice a la hora de decidir presentar su controversia a la Corte para su resolución. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo especial, antes de remitirla a la Corte, ambos países celebraron referendos nacionales a fin de determinar si sus respectivas poblaciones respaldaban la idea de presentar la controversia ante la Corte para lograr una solución definitiva. Tras obtenerse una respuesta positiva en ambos referendos, la causa fue remitida a la Corte por medio de una notificación oficial formulada por los dos Estados. La Corte acoge

con beneplácito la posibilidad de ayudar una vez más a dos países vecinos en una controversia sobre cuestiones cruciales relativas a sus respectivos territorios.

Con esto concluyo mi resumen de las actividades judiciales de la Corte durante el año pasado. Ahora quisiera aprovechar esta oportunidad para referirme a algunas cuestiones no judiciales importantes que la Asamblea tiene hoy ante sí.

Para comenzar, quisiera referirme a la iniciativa en curso de la Corte de velar por que sus normas y métodos de trabajo se ajusten a sus necesidades cambiantes. En particular, en el último año, la Corte ha decidido revisar varios artículos del Reglamento de la Corte. Estas enmiendas fueron examinadas en detalle por el Comité del Reglamento y, posteriormente, por la Corte en pleno. Me complace anunciar que este proceso, hasta el momento, ha conducido a la modificación de un primer conjunto de artículos, en particular los artículos 22, 23, 29, 76 y 79 del Reglamento de la Corte. Estas enmiendas se promulgaron el 21 de octubre y entraron en vigor en dicha fecha. La Corte está examinando actualmente la modificación de otras normas, pero quisiera dedicar unos minutos a explicar brevemente las enmiendas aprobadas.

En primer lugar, la Corte examinó las enmiendas de los artículos 22, 23 y 29 del Reglamento de la Corte. Los artículos 22 y 23 se refieren a la elección del Secretario y el Secretario Adjunto, respectivamente, mientras que en el artículo 29 se establece el proceso por el cual el Secretario o el Secretario Adjunto pueden ser destituidos de su cargo. En el marco de las iniciativas de modernización en curso de la Corte, se ha modificado el artículo 22 para eliminar el requisito de que un candidato para el puesto de Secretario sea propuesto por un miembro de la Corte. Este procedimiento de nombramiento se ha sustituido por la publicación de un anuncio de vacante y la convocatoria de solicitudes para asegurar un concurso abierto y transparente, con el fin de permitir un mayor número de candidatos altamente cualificados. Se ha ampliado de tres a seis meses el plazo antes de que termine el mandato del titular en el que debe publicarse un anuncio de vacante, para que la Corte pueda disponer de tiempo suficiente para contratar a candidatos altamente cualificados de entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En lo que se refiere al proceso por el que un Secretario o Secretario Adjunto puede ser destituidos de conformidad con el artículo 29 del reglamento de la Corte, esta disposición se ha modificado a fin de dar más claridad a las modalidades de procedimiento que deben seguirse. Los tres artículos también se han enmendado para que sean neutros en cuanto al género.

En segundo lugar, la Corte modificó el artículo 76 de su Reglamento, que se refiere a la revocación o modificación de las decisiones relativas a las medidas provisionales. Como sin duda saben los Estados Miembros, la facultad de la Corte de indicar medidas provisionales vinculantes para una o ambas partes en una controversia pendiente constituye una salvaguardia importante para las partes en los casos en que exista un peligro inminente de que se cause un perjuicio irreparable a sus derechos a la espera de la decisión final de la Corte. La enmienda del artículo 76 tiene por objeto aclarar que la Corte puede revocar o modificar sus providencias sobre medidas provisionales, a petición de una de las partes o por iniciativa propia. Esto está, por supuesto, sujeto al Reglamento de la Corte.

La Corte también enmendó el artículo 79 de su Reglamento, que se refiere a las excepciones preliminares. De hecho, dicho artículo permite dos procedimientos distintos: el primero relativo a causas en las que las objeciones preliminares las plantea una parte, y el segundo relativo a causas en las que las cuestiones preliminares de competencia o admisibilidad las determina la propia Corte. A fin de distinguir mejor entre estas dos posibles situaciones, la Corte decidió reestructurar los apartados del artículo 79 y dividirlos en tres partes distintas. Según esta nueva reestructuración, el artículo 79 se refiere exclusivamente a las cuestiones preliminares determinadas por la Corte, mientras que el artículo 79 *bis* se refiere a las objeciones preliminares planteadas por las partes interesadas, y el artículo 79 *ter* se refiere a las cuestiones generales de procedimiento aplicables en ambos casos.

La Corte considera que, con el fin de llevar a cabo su labor judicial de forma eficiente y ordenada, debe poder recurrir a unas normas y unos métodos de trabajo que sean claros y, cuando sea necesario, se modifiquen según proceda a fin de proporcionar un marco adecuado para una institución judicial moderna. Por lo tanto, a pesar del gran número de casos atendidos, la Corte sigue decidida a revisar su reglamento y sus métodos de trabajo, en particular para poder atender eficientemente ese importante volumen de trabajo. Esta labor de modernización conlleva también mejorar el entorno de trabajo de la Secretaría de la Corte y actualizar su Estatuto del Personal.

En ese sentido, me complace informar a la Asamblea de que, tras un intercambio de cartas entre el Presidente de la Corte y el Secretario General de las Naciones Unidas efectuado el 16 de enero, la Corte ya se ha adherido plenamente al sistema de justicia interna

de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta el carácter singular de la Corte y la autonomía administrativa de su Secretaría con respecto a la Secretaría de las Naciones Unidas, ha llevado algún tiempo establecer los términos específicos de ese nuevo sistema y poner en marcha todos los mecanismos prácticos necesarios. La Corte celebra que a partir de ahora los funcionarios de la Secretaría tengan acceso a todos los servicios que se ofrecen en el marco del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas. En particular, ahora podrán recibir ayuda de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas cuando traten de llegar a una solución amistosa de las controversias, y solicitar asesoramiento a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. La decisión de la Corte de adherirse plenamente al sistema de justicia interna de las Naciones Unidas se tomó después de una consulta exhaustiva con el personal de la Secretaría y forma parte de una serie de medidas —entre ellas, la contratación de un funcionario encargado del bienestar del personal— encaminadas a fomentar un ambiente de trabajo más positivo en el Palacio de la Paz de La Haya.

(continúa en inglés)

Permítaseme referirme ahora a la cuestión del presupuesto de la Corte, que sigue siendo muy modesto dadas las considerables responsabilidades de la institución previstas en su mandato y su creciente volumen de trabajo, que representa menos del 1 % del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. La Corte es consciente de que las Naciones Unidas afrontan actualmente dificultades financieras, que han ocasionado una crisis de liquidez. En estas difíciles circunstancias, la Corte entiende las iniciativas emprendidas por otros órganos y programas de la Organización para tratar de reducir los gastos presupuestarios. Sin embargo, es importante lograr un buen equilibrio entre la austeridad presupuestaria y la necesidad absoluta de garantizar la integridad de las funciones judiciales de la Corte y su capacidad para llevar a cabo su misión estatutaria.

La Corte debe contar con los medios necesarios para desempeñar su labor al servicio de los Estados soberanos y la comunidad internacional, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte. Estas obligaciones estatutarias significan que la Corte no tiene ningún control sobre su volumen de trabajo. No puede prever el número de causas contenciosas o procedimientos consultivos que constituirán su lista en un año determinado, ni puede predecir el número de procesos imprevistos urgentes —como las solicitudes de medidas provisionales

de protección— que se le puedan encomendar. A diferencia de otros órganos de las Naciones Unidas, carece de programas que puedan reducirse o ampliarse. No puede rechazar a los Gobiernos que han presentado controversias ni puede poner las controversias en suspenso durante años debido a recortes presupuestarios. Por ello, existe una verdadera preocupación por el hecho de que las restricciones presupuestarias existentes puedan menoscabar la capacidad de la Corte para hacer frente a los desafíos de su carga de trabajo sustancial, en un momento en que su volumen de trabajo sigue aumentando. Naturalmente, el hecho de que la Corte pueda alcanzar plenamente sus principales objetivos en relación con la justicia y el estado de derecho de tal manera que también constituya un medio sumamente rentable de resolver las controversias de manera pacífica redundaría en beneficio de toda la organización. Deseo recalcar este punto en un momento en que el número de causas que figuran en la lista de la Corte sigue siendo muy elevado.

Permítaseme abordar otro asunto más, el del programa de Becarios Judiciales de la Corte, un mecanismo que permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en derecho para continuar su formación en un contexto profesional en la Corte durante nueve meses cada año. Las universidades participantes se encargan de proporcionar los recursos financieros necesarios para sus candidatos durante sus prácticas en la Corte. La Corte ya ha emprendido una serie de iniciativas para promover la participación de la mayor variedad posible de universidades en el programa de Becarios Judiciales. A lo largo de los años, el programa se ha ido expandiendo, ampliando la distribución geográfica de sus instituciones patrocinadoras.

También se ha alentado a esas instituciones a que presenten candidatos de distintas nacionalidades y orígenes. Sin embargo, se siguen aplicando las mismas condiciones financieras, lo que implica que solo las universidades con suficientes recursos —que a menudo se encuentran en los países desarrollados— pueden participar en el programa y nominar a los pasantes. Por lo tanto, se estima necesaria la introducción de mejoras con respecto a la modalidad de financiación de los candidatos con el fin de garantizar la mayor variedad posible de participantes provenientes de todos los rincones del mundo.

Para dar un nuevo impulso a la posibilidad de contar con un grupo diverso de participantes en el programa, la Corte opina que es necesario crear un fondo fiduciario para el programa de pasantías de la Corte. La Corte quisiera pedir a la Asamblea General que apruebe

ese fondo fiduciario, cuyo mandato está siendo elaborado en colaboración con la Secretaría de las Naciones Unidas, al igual que los aspectos prácticos de su gestión. A principios del año que viene se presentará oficialmente una propuesta en ese sentido a la Asamblea General, y esperamos que reciba su aprobación.

Antes de pasar a mis observaciones finales, quisiera presentar una breve actualización sobre la situación relativa al amianto en el Palacio de la Paz, un asunto preocupante al que me referí en mi intervención ante la Asamblea el año pasado (véase A/73/PV.24). Hoy me complace informar a la Asamblea de que el 14 de octubre recibí una carta muy tranquilizadora del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Excmo. Sr. Stephanus Blok, en la que hacía hincapié en la importancia que otorga el Gobierno de los Países Bajos a la presencia de la Corte Internacional de Justicia en el Palacio de la Paz en La Haya. Me informó de que el Gobierno de los Países Bajos y la Fundación Carnegie, propietaria del Palacio de la Paz, están manteniendo conversaciones, pero hasta que no alcancen un acuerdo los preparativos para la reforma del Palacio de la Paz quedarán en suspenso. El Ministro propuso que ese período intermedio se aprovechara para mantener conversaciones entre la Corte y su oficina acerca de las disposiciones adecuadas para garantizar el traslado sin contratiempos de la Secretaría y otros servicios de la Corte a otra ubicación cuando den inicio las obras de renovación, aunque esa fecha aún no se haya fijado. Espero que esas reuniones comiencen a mi regreso a La Haya, y debo decir que acojo con agrado esta iniciativa del Gobierno de los Países Bajos.

Hace casi un siglo, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones aprobó el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, predecesora de la Corte. Desde entonces, se ha disipado cualquier duda que pudiera haber respecto al establecimiento de una Corte Permanente de Justicia Internacional, y los temores de quienes estaban preocupados por los peligros de un “gobierno de los jueces” no se han materializado. Por el contrario, esas voces han sido acalladas. Los Estados consideran que la Corte es la encargada de custodiar el estado de derecho a nivel internacional.

En numerosas ocasiones, incluso en este mismo Salón, los Estados han expresado su profundo agradecimiento por la labor de la Corte. Es sumamente alentador comprobar que cada vez son más los Estados de todos los rincones del mundo que depositan su confianza en la Corte para encontrar arreglos judiciales duraderos a sus controversias, a veces en contextos de realidades

geopolíticas caracterizadas por las tensiones. Incluso en los casos de las controversias aparentemente irresolubles, un fallo de la Corte puede representar el punto de partida de una nueva era en las relaciones bilaterales entre las partes litigantes y el fin de las desavenencias de larga data. Es igualmente alentador observar la solidez de la pertinencia del procedimiento consultivo de la Corte, que le permite pronunciarse con autoridad respecto a cuestiones jurídicas complejas que se plantean en el contexto de la labor de los principales órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas.

Por último, como ejemplo de la creciente confianza depositada en la labor de la Corte, me complace informar a la Asamblea de que, el 30 de septiembre, la Secretaría de la Corte recibió una notificación del depositario de la declaración de la República de Letonia en la que reconoce como obligatoria la jurisdicción de la Corte. Por tanto, en la actualidad, el número de Estados de todos los continentes que han reconocido la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación asciende a 74. Queda mucho por hacer antes de que la Corte tenga capacidad para resolver todas las controversias entre los Estados y consolidar aún más el estado de derecho a nivel internacional. Puede que el ritmo sea lento, pero la tendencia hacia una mayor aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte en la comunidad internacional es bastante clara.

Agradezco la oportunidad que se me ha brindado hoy para hablar ante la Asamblea, y deseo a la Asamblea General todo tipo de éxitos durante su septuagésimo cuarto período de sesiones.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Gafoor (Singapur) (*habla en inglés*): Quisiera comenzar dando las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Excmo. Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su exhaustiva exposición informativa sobre las actividades de la Corte durante el período que abarca el informe. También quisiéramos aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro sincero agradecimiento al Sr. Philippe Couvreur, que ocupó el puesto de Secretario de la Corte hasta el 30 de junio, por sus muchos años de distinguido servicio. Como se menciona en el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4), el Secretario desempeña una triple función: judicial, diplomática y administrativa. El Sr. Couvreur desempeñó hábilmente las tres funciones con distinción

y profesionalidad, y aportó una importante contribución a la labor de la Corte y a su prestigio. Asimismo, quisiéramos felicitar al Sr. Philippe Gautier por su elección como nuevo Secretario de la Corte. Tenemos plena confianza en su competencia y le deseamos mucho éxito en su nuevo cargo.

Ahora que nos acercamos al 75° aniversario de las Naciones Unidas en 2020, ha llegado el momento de reflexionar sobre el establecimiento de la Corte Internacional de Justicia por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional, que se reunió en San Francisco en 1945. En la Conferencia de San Francisco se aprobó por unanimidad el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el 26 de junio de 1945, como parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, haciendo así de la Corte uno de los seis órganos principales de la Organización. Durante la Conferencia de San Francisco, se determinó que la Corte sería el símbolo y la expresión del triunfo del derecho como criterio de las relaciones internacionales. Consideramos que la Corte ha estado a la altura de esa expectativa, como demuestra su contribución al arreglo pacífico de controversias desde hace más de 70 años.

Al reflexionar sobre el pasado, también debemos mirar hacia el futuro y reafirmar nuestro compromiso colectivo con el multilateralismo. En ese sentido, la Corte Internacional de Justicia contribuye significativamente al multilateralismo, defendiendo y promoviendo el estado de derecho en el plano internacional. El sistema multilateral universal y basado en normas es especialmente importante para un país pequeño como Singapur. No podemos permitirnos unas relaciones internacionales que se basen en el principio de la ley del más fuerte. Por consiguiente, Singapur apoya firmemente el papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias. Ello también implica respetar las decisiones y fallos de las cortes y tribunales internacionales en relación con controversias en las que somos partes, independientemente de si el resultado nos es favorable.

Singapur desea formular observaciones en relación con tres aspectos del informe que estamos examinando hoy. En primer lugar, observamos que el nivel de actividades de la Corte ha sido especialmente intenso en el período que se examina. También observamos que las causas sometidas a la Corte abarcaron una amplia gama de cuestiones de derecho internacional en las que estaban implicados gran variedad de Estados de numerosas regiones. Felicítamos a la Corte por haber establecido un calendario muy exigente, que incluye el examen

simultáneo de varias causas y la tramitación a la mayor brevedad posible de los numerosos procedimientos incidentales. El volumen y la diversidad de la labor de la Corte es una muestra de la confianza que depositan los Estados Miembros en la capacidad de la Corte para solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos. En ese sentido, alentamos a la Corte y a su Secretaría a que prosigan su fructífera labor, gestionando y resolviendo las causas de manera justa y expedita.

Sin embargo, observamos con preocupación que, si bien el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado en los últimos años, el presupuesto aprobado para la Corte no ha aumentado proporcionalmente. Además, la persistencia de los problemas de flujo de efectivo de las Naciones Unidas ha afectado a la capacidad de la Corte para llevar a cabo su actividad judicial, en particular los problemas relativos a los servicios de interpretación, traducción, taquigrafía y procesamiento de textos. Si bien la Corte ha hecho todo lo posible para adaptarse a esas limitaciones financieras, no podemos esperar que haga más con menos recursos.

Creemos que es muy importante que la Asamblea General asigne el presupuesto y los recursos necesarios a la Corte Internacional de Justicia para que pueda cumplir con sus importantes responsabilidades estatutarias. Es igualmente importante asegurarse de que las actuales dificultades financieras a que se enfrentan las Naciones Unidas no menoscaben la capacidad de la Corte para hacer frente a su volumen de trabajo actual. En ese sentido, también instamos a los Estados Miembros que aún no han abonado sus contribuciones al presupuesto ordinario a que lo hagan sin demora, a fin de que la Corte pueda desempeñar plenamente sus funciones sin ningún tipo de impedimento.

La segunda observación se refiere a la presencia de amianto en el edificio de la Corte, respecto a lo cual nos acaba de brindar información actualizada su Presidente. Acogemos con beneplácito la decisión de las autoridades de los Países Bajos de llevar a cabo importantes reformas para descontaminar y renovar completamente el antiguo edificio del Palacio de la Paz. Es de vital importancia que los miembros y el personal de la Corte y la Secretaría trabajen en un entorno seguro, y deben proseguir los esfuerzos para asegurarse de que las condiciones de trabajo no supongan un riesgo para su salud.

Por último, acogemos con beneplácito la nueva aplicación para dispositivos móviles que presentó en mayo la Corte. Me complace informar de que he descargado la aplicación en mi teléfono y la encuentro muy

útil. La aplicación, que es gratuita y de acceso público, permite a los usuarios mantenerse al día respecto a las novedades de la Corte, puesto que, entre otras cosas, se les envían notificaciones en tiempo real tan pronto como se publica una nueva decisión o comunicado de prensa. Se trata de una función sumamente práctica, que no solo resulta útil a los Estados Miembros y sus funcionarios, sino también al público en general, incluidos los profesionales, los académicos y los estudiantes. Acogemos con beneplácito todas las iniciativas para que la labor de la Corte sea más accesible, en particular para las personas que se encuentran en lugares donde es más fácil tener acceso a Internet desde un dispositivo móvil que acceder a una computadora de escritorio. Esas iniciativas promueven una difusión y comprensión más amplias del derecho internacional.

Para concluir, Singapur acoge con beneplácito la participación del Presidente de la Corte Internacional de Justicia no solo en las reuniones de la Asamblea General, sino también de otros órganos de las Naciones Unidas. Tomamos nota de que, en octubre del año pasado, el Presidente de la Corte se dirigió al Consejo de Seguridad en relación con la importancia que tiene el estado de derecho a nivel internacional para la fortaleza de la cooperación entre la Corte y el Consejo de Seguridad. En su exposición informativa, el Presidente afirmó que el estado de derecho es la razón de ser de la Corte, además de la condición para su éxito, y que, sin el estado de derecho a nivel internacional, no sería necesaria una Corte Internacional de Justicia.

Singapur no puede estar más de acuerdo con esa declaración del Presidente. La Corte se creó en un momento en que el mundo consideró que existía una necesidad colectiva de que las relaciones internacionales se rigieran por el derecho. Hasta la fecha, la Corte ha desempeñado su papel como custodia de esa convicción universal. A medida que nos acercamos al 75º aniversario de la Corte y de la Organización, confiamos en que la Corte seguirá contribuyendo considerablemente al estado de derecho y al sistema multilateral basado en normas, proporcionando un foro objetivo y autorizado para que los Estados resuelvan sus controversias con arreglo a las normas y los principios establecidos del derecho internacional.

Sr. Musayev (Azerbaiyán) (*habla en inglés*): Es un honor para la República de Azerbaiyán hacer uso de la palabra en nombre del Movimiento de los Países No Alineados en relación con el examen del tema 72 del programa, titulado “Informe de la Corte Internacional de Justicia”, al cual asignamos gran importancia.

Ante todo, permítasenos dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su presentación del informe a la Asamblea General sobre las actividades que ha llevado a cabo la Corte entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019, tal como solicitó este órgano el año pasado y se dispone en el documento A/74/4, del que hemos tomado debida nota.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma y subraya su posición de principios respecto al arreglo pacífico de controversias y el no uso o la amenaza del uso de la fuerza. En ese sentido, la Corte desempeña un importante papel en la promoción y el impulso del arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas, de manera que no corran peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Además, los Estados miembros del Movimiento han acordado promover sus esfuerzos orientados a la generación de nuevos avances hacia el pleno respeto del derecho internacional y, en ese sentido, alaban el papel de la Corte en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 33 y 94 de la Carta.

Habida cuenta de que el Consejo de Seguridad no ha solicitado a la Corte Internacional de Justicia ninguna opinión consultiva desde 1970, el Movimiento de los Países No Alineados insta al Consejo de Seguridad a que haga un mayor uso de la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional. A ese respecto, en la reunión ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio en Caracas (Venezuela), los Ministros del Movimiento decidieron alentar a quienes estén en condiciones de hacerlo a que hagan un mayor uso de la Corte y consideren la posibilidad de realizar consultas entre los Estados miembros del Movimiento y, cuando y como corresponda, con miras a solicitar opiniones consultivas de la Corte, en particular en los casos en que las medidas coercitivas unilaterales que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y sean incompatibles con los principios del derecho internacional o la Carta de las Naciones Unidas puedan socavar la paz y la seguridad internacionales.

El Movimiento de los Países No Alineados quisiera aprovechar esta oportunidad para invitar a la Asamblea General, otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados debidamente autorizados

a que soliciten opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas que surjan en el ámbito de sus actividades. Además, los Estados miembros del Movimiento reafirman la importancia de la opinión consultiva de la Corte, de fecha 8 de julio de 1996, sobre *Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares* (A/51/218, anexo). En relación con esa cuestión, la Corte concluyó por unanimidad que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz.

Por último, seguimos exhortando a Israel, la Potencia ocupante, a que respete plenamente la opinión consultiva de la Corte de 9 de julio de 2004 sobre *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado* (véase A/ES-10/273). Pedimos a todos los Estados que respeten y garanticen el respeto de las disposiciones que figuran en ella para poner fin a la ocupación israelí, que comenzó en 1967, y lograr la independencia del Estado de Palestina con Jerusalén Oriental como su capital.

Sra. Hallum (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre del Canadá, Australia y mi propio país, Nueva Zelanda (CANZ).

Los países del grupo CANZ desean dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su informe sobre la labor realizada por la Corte durante el pasado año (A/74/4). En su informe, el Presidente señala que toda la labor de la Corte está dirigida a promover y fortalecer el estado de derecho. Como países que consideran que el estado de derecho es el pilar del orden internacional basado en normas, aplaudimos la dedicación exclusiva y la claridad de propósito de la Corte. Los países del grupo CANZ han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte y reconocen su función como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Aprovechamos esta oportunidad para recordar una vez más la resolución 72/119 y alentar a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Los Estados que aceptan la jurisdicción de la Corte han demostrado su confianza en ella remitiéndole controversias para que las solucione. Cuanto mayor sea el número de Estados que aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte, mayores serán las oportunidades para solucionar las controversias relativas a cuestiones de derecho internacional de forma oportuna y pacífica, con resultados que redundan en el interés de todos.

Los Estados pueden considerar como garantías la diversidad de la distribución geográfica de las causas y la amplia variedad de temas que la Corte ha demostrado que puede afrontar. A medida que evolucionan las normas internacionales que rigen las interacciones entre los Estados Miembros, la Corte puede proporcionar aclaraciones transparentes e imparciales sobre cuestiones de derecho internacional con mayor frecuencia.

Valoramos la eficiencia con que la Corte gestiona su considerable volumen de expedientes abiertos. De promedio, los fallos y opiniones consultivas se entregan en un plazo de seis meses posteriores a la conclusión de las vistas orales, lo cual es encomiable. Alentamos a la Corte a que prosiga sus esfuerzos orientados a equilibrar las cuestiones urgentes con las que tienen menos restricciones temporales a fin de poder proporcionar asesoramiento y decisiones de manera oportuna y apropiada.

El papel que desempeña la Corte para adoptar decisiones respecto a las controversias que se le remiten de conformidad con el derecho internacional es fundamental para el orden internacional basado en normas. Los países del grupo CANZ señalan que el principio de consentimiento constituye la base del derecho internacional y la solución de controversias internacionales, en particular en lo que atañe al ejercicio de la jurisdicción de la Corte. La mejora de la accesibilidad de la jurisprudencia de la Corte es un paso positivo que contribuirá a garantizar que la labor de la Corte y su importante repercusión se den a conocer de manera más amplia.

Seguiremos apoyando la contribución de la Corte a la solución pacífica de controversias entre Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de la jurisprudencia internacional.

Sr. Seland (Noruega) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de los cinco países nórdicos: Finlandia, Islandia, Dinamarca Suecia y mi propio país, Noruega.

Ante todo, permítaseme dar las gracias al Presidente Yusuf por el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019 (A/74/4), y por su exposición informativa de hoy ante la Asamblea General.

Los países nórdicos otorgan gran importancia a la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte se ha ganado una sólida reputación como institución imparcial que se rige por las normas jurídicas y morales más elevadas. La Corte cumple diligentemente su función de conformidad con el mandato que le confiere la Carta de las Naciones Unidas

y es la piedra angular del sistema internacional basado en normas. Como resumió tan acertadamente el Presidente Yusuf en septiembre en La Haya,

“no existe ninguna nación sobre la Tierra que no se beneficie de las normas del sistema multilateral basado en normas que rige todos los aspectos de las relaciones internacionales actuales, por lo que salvaguardar y proteger esas normas redundan en interés de todos.”

Durante el período que se examina, la Corte mantuvo un nivel de actividad judicial particularmente intenso. Dictó fallos en tres causas contenciosas, emitió una opinión consultiva, dictó 16 providencias, celebró audiencias públicas en relación con seis causas y se hizo cargo de dos nuevas causas contenciosas. Las partes implicadas en las 16 causas que siguen pendientes ante la Corte provienen de cuatro continentes, a saber, África, América, Asia y Europa. La distribución geográfica de las causas pendientes ante la Corte ilustra el carácter mundial de la competencia de la Corte.

Las causas actuales y pendientes también abarcan una amplia variedad de temas, como la interpretación y aplicación de tratados, las controversias territoriales y marítimas, los derechos diplomáticos y consulares, las relaciones económicas, los derechos humanos, la responsabilidad internacional y la indemnización por daños. Esa diversidad atestigua el carácter universal de la jurisdicción de la Corte, su creciente especialización en aspectos complejos del derecho internacional y, lo que es más importante, la voluntad de los Estados de confiar sus controversias a la Corte.

El papel que desempeña la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es importante. Contribuye a la paz y la seguridad internacionales de dos maneras: en primer lugar, mediante la solución de controversias, que podrían provocar tensiones internacionales si se agravasen, y, en segundo lugar, a través del desarrollo y la aclaración de los principios del derecho internacional, que a su vez constituyen la base de las relaciones pacíficas entre los Estados. La presentación de una controversia a la Corte no es un acto hostil y no debe considerarse como tal. Es más bien un acto encaminado a cumplir la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos.

Los países nórdicos recuerdan que la Asamblea General exhorta periódicamente a los Estados que aún no lo han hecho a que estudien la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con su Estatuto. La última vez que realizó

este llamamiento fue en su resolución 73/207. En la actualidad, 193 Estados son partes en el Estatuto de la Corte y, por lo tanto, tienen acceso a ella.

Acogemos con beneplácito las recientes declaraciones en las que se reconoce como obligatoria la jurisdicción de la Corte, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, de manera que el número total de esa clase de declaraciones asciende actualmente a 74. Además, observamos que en el sitio web de la Corte figuran más de 300 tratados bilaterales o multilaterales que otorgan a la Corte jurisdicción *ratione materiae* para la solución de controversias entre Estados partes. Asimismo, la competencia de la Corte puede decretarse mediante un acuerdo especial entre los Estados interesados. Por último, la competencia también puede fundarse en un consentimiento que todavía no ha dado o manifestado el Estado contra el que se presenta la demanda, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5, del reglamento de la Corte.

La práctica de la Corte ha contribuido a prevenir y resolver controversias internacionales, así como a fortalecer el estado de derecho. Si bien los fallos solo son vinculantes para las partes interesadas, la jurisprudencia de la Corte tiene gran repercusión, ya que ha demostrado ser muy útil como guía para la interpretación del derecho internacional.

Debemos garantizar que la Corte cuente con los recursos adecuados para cumplir su mandato. Con el fin de facilitar la solución judicial de las controversias por medio de la Corte, los países nórdicos han realizado pagos voluntarios al fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. Damos las gracias a los Estados que han contribuido de igual manera al fondo fiduciario y alentamos a todos los Estados a que estudien la posibilidad de contribuir.

Los países nórdicos también desean expresar su agradecimiento por el nuevo diseño y la actualización del sitio web de la Corte, que ofrece acceso instantáneo a las causas, los fallos y las opiniones pasadas y pendientes, incluida la jurisprudencia de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. El sitio web contiene información útil para los Estados y las organizaciones internacionales que deseen utilizar los procedimientos de los que disponen en la Corte. Los países nórdicos también aprecian la labor de difusión que lleva a cabo la Corte mediante sus publicaciones en plataformas multimedia y medios sociales, lo que facilita el estudio, el reconocimiento y la difusión más amplios de la importante labor de la Corte.

Para concluir, los países nórdicos quisieran aprovechar esta oportunidad para reafirmar su apoyo constante a la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Fialho Rocha (Cabo Verde) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre de todos los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), a saber, Angola, el Brasil, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste y mi país, Cabo Verde.

Para comenzar, deseo mostrar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Yusuf, por el completo informe sobre la labor de la Corte durante el año judicial 2018-2019 (A/74/4). Además, al hacer uso de la palabra en esta sesión, quisiera formular las siguientes observaciones.

En primer lugar, la importancia de la Corte Internacional de Justicia radica en su carácter universal, su jurisdicción general y el papel crucial que desempeña en el sistema jurídico internacional, un papel cada vez más reconocido y aceptado. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto de la Corte y 74 de ellos han reconocido su jurisdicción como obligatoria. En septiembre, otro Estado, Letonia, presentó al Secretario de la Corte la notificación del depositario de su declaración en la que reconocía la competencia de la Corte como obligatoria. Además, aproximadamente 300 tratados bilaterales y multilaterales confieren jurisdicción a la Corte sobre la solución de las controversias que puedan surgir de su interpretación y aplicación.

En segundo lugar, la Corte ha recordado a menudo que todo lo que hace tiene por objeto promover el estado de derecho. En efecto, así es. Cabe mencionar la destacada contribución de la Corte Internacional de Justicia al desarrollo y la aclaración del derecho internacional, en particular sobre temas relativos al uso de la fuerza, las controversias territoriales y marítimas, la responsabilidad internacional, la indemnización por daños, la libre determinación y la inmunidad de los Estados y sus agentes, entre otros. Además de fortalecer el estado de derecho internacional, la Corte proporciona seguridad jurídica y permite el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, con lo que contribuye a evitar que las diferencias entre los Estados acaben provocando violencia. De hecho, al desempeñar un papel fundamental en la solución de controversias entre Estados, la Corte tiene importantes responsabilidades en el seno de la sociedad internacional.

El elevado índice de cumplimiento de los fallos de la Corte a lo largo de su historia es muy alentador, ya

que demuestra el respeto y la confianza de los Estados en la independencia, la credibilidad y la imparcialidad de la corte mundial. Reconocemos que, con frecuencia, existe una tensión entre la ley y el poder. En ocasiones, es complicado armonizar la obligación de los Estados de resolver sus controversias de manera pacífica y la necesidad de un consentimiento soberano para recurrir a mecanismos como la Corte. Sin embargo, estamos convencidos de que la Corte es un pilar institucional de la sociedad internacional capaz de trabajar hacia un futuro más equilibrado y pacífico.

En tercer lugar, la enorme carga de trabajo y la amplia gama de temas sobre los que la Corte se ha pronunciado confirman su éxito y su vitalidad. De hecho, las causas que examina la Corte provienen de todo el mundo, versan sobre una gran variedad de asuntos y son de gran complejidad fáctica y jurídica, lo que corrobora el carácter universal de la Corte, la ampliación del alcance de su labor y su creciente especialización. La Corte está realizando esfuerzos impresionantes para hacer frente al nivel de actividad tan exigente que se requiere de ella. Al mismo tiempo, es importante que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan la necesidad de que la Corte cuente con recursos suficientes.

En cuarto lugar, celebramos que el derecho internacional tenga cada vez más alcance y que la cooperación al respecto se vaya ampliando, ya que los fallos y las opiniones consultivas de la Corte han inspirado a otros órganos internacionales de toma de decisiones. Del mismo modo, es encomiable que la Corte también preste la debida atención a la labor de otras cortes y tribunales internacionales. Esa tendencia positiva debe alentarse, ya que da mayor coherencia y certeza jurídica al sistema internacional en su conjunto y mejora el orden jurídico internacional mediante el diálogo y el intercambio de ideas.

El estado de derecho desempeña un papel importante en la constitución y el logro de progresos de la CPLP, ya que sus Estados miembros están comprometidos con la promoción de la paz, los derechos humanos y el desarrollo sostenible mediante la cooperación entre sí y con otras organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas. En ese sentido, recuerdo que la relación entre la CPLP y las Naciones Unidas, que se remonta a 1999, es objeto de un examen periódico, más recientemente de conformidad con la resolución 73/339, de 12 de septiembre de 2019. Sobre esa base, los Estados miembros de la CPLP prometen su firme apoyo a la Corte en su papel fundamental en la solución de las controversias entre los Estados, el fortalecimiento del estado de derecho

internacional por la justicia y la paz, teniendo en cuenta la situación de los pueblos y las personas.

Los Estados miembros de la CPLP siguen confiando en que la Corte siga superando los desafíos y satisfaciendo las expectativas que tienen cada vez mayores consecuencias en ella. La diversidad, complejidad y pertinencia de las causas presentadas a la Corte reflejan la confianza que los Estados depositan en ella.

Para concluir esta declaración en nombre de los nueve Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, deseo expresar una vez más nuestro sincero reconocimiento y gratitud por la labor de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Válek (República Checa) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Visegrad, compuesto por Hungría, Polonia y Eslovaquia y mi propio país, la República Checa, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Yusuf, por haber presentado el informe sobre la labor que llevó a cabo la Corte durante el período que abarca del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019 (A/74/4). Tengo el honor de presentar la posición común de los países del Grupo de Visegrad sobre el informe anual de la Corte.

El Grupo de Visegrad apoya con firmeza a la Corte Internacional de Justicia en su cumplimiento de su papel como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Reconocemos el papel central de la Corte en el arreglo pacífico de controversias y agradecemos su contribución sostenida para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales durante casi 75 años.

Una de las mayores ventajas de la Corte reside en su carácter realmente universal. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrían presentar su controversia ante la Corte con confianza en su imparcialidad y sabiduría a la hora de impartir justicia internacional. Las causas contenciosas pendientes demuestran la amplia diversidad geográfica de las partes que comparecen ante la Corte, incluidos los Estados de casi todos los continentes. Además, la universalidad de la Corte significa que su jurisprudencia y causas abarcan una amplia gama de cuestiones en diversas esferas del derecho internacional, como las controversias territoriales y marítimas, el derecho diplomático y consular, la responsabilidad internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, así como la interpretación y la aplicación de los tratados. Por lo tanto, valoramos la manera única en que la Corte contribuye de continuo y sustancialmente al desarrollo del derecho internacional y al fortalecimiento del estado de derecho dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Durante el período que abarca el informe, la Corte dictó sentencias en tres causas y emitió su opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773). En general, en lo que respecta a las solicitudes de opiniones consultivas, los cuatro Estados de Visegrad estiman que esas solicitudes no deben utilizarse como medio alternativo para presentar las cuestiones relativas a las controversias para las cuales sería apropiado llevar a cabo procedimientos contenciosos ante la Corte.

El estricto cumplimiento de las obligaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias es un requisito previo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los cuatro Estados de Visegrad están convencidos de que el principio del arreglo pacífico de controversias exige que los Estados no solo respeten el procedimiento aplicable a la controversia en cuestión, sino que también acepten y apliquen de buena fe el resultado de ese procedimiento. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Miembros se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en todas las causas en que sean parte. Por consiguiente, alentamos a todos los Estados que habían presentado sus controversias a la Corte a que cumplan plenamente sus obligaciones dimanantes de las decisiones del Tribunal y a que apliquen sus sentencias de buena fe.

Respecto de la jurisdicción de la Corte, en el Estatuto de la Corte se establecen diferentes medios de aceptación, y el Grupo de Visegrad estima que haciendo pleno uso de ellos se aumenta la probabilidad de que los Estados presenten sus controversias a la Corte. Este foro, la Asamblea General, interviene periódicamente en la elaboración y adopción de diversos tratados multilaterales. Por consiguiente, quisiéramos subrayar que consideramos importante incluir en esos tratados multilaterales cláusulas sobre el arreglo pacífico de controversias, que prevén la presentación de controversias a la Corte si las partes no pueden resolver sus diferencias por otros medios. En numerosos tratados multilaterales figuran esas cláusulas, y, cuando alienta nuevas ratificaciones o la aceptación de esos instrumentos, la Asamblea debe alentar a los Estados a que retiren sus reservas a tales cláusulas. Los países del Grupo de Visegrad encomian a la Corte por su labor en la promoción de la noble causa de la justicia internacional y por su contribución sustantiva al estado de derecho y el fortalecimiento del derecho internacional como fundamento de las relaciones equitativas y pacíficas entre los Estados.

Sra. Jovel Polanco (Guatemala): Sr. Presidente: Permítame iniciar mi intervención expresando el reconocimiento de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia por la ardua labor realizada, y agradecemos al Presidente, Magistrado Yusuf, por la presentación del informe (A/74/4), que nos actualiza sobre la importante actividad judicial de la Corte y, particularmente, por su compromiso frente al arreglo pacífico de las controversias, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el propio Estatuto de la Corte.

El hecho de que el volumen de trabajo de la Corte continúe siendo intenso durante el período que se examina da cuenta de la confianza que tenemos los Estados Miembros en este órgano jurisdiccional internacional para resolver las controversias de manera meticulosa, imparcial y eficaz.

Tomamos nota de los asuntos contenciosos abordados por la Corte en el período que se examina. Guatemala hace énfasis en la confianza que los Estados miembros depositan en la Corte, al elevar su consideración de las controversias surgidas entre sí, el compromiso de los países con ese principio, su universalidad y el papel fundamental que desempeña en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo. Consideramos que su contribución es esencial para la coexistencia pacífica de la cooperación entre los Estados. De igual manera, reconocemos que la labor de la Corte Internacional de Justicia, mediante sus fallos y opiniones consultivas, contribuye a dar certeza jurídica y debido cumplimiento a las normas del derecho internacional, así como a las prácticas internacionales adoptadas.

La historia documenta los incontables conflictos que han existido a través del tiempo y las distintas formas en que se han tratado de resolver. Desafortunadamente, esas diferencias se han resuelto en algunas ocasiones por medio de la fuerza, lo cual únicamente ha dejado como legado el dolor por la pérdida de un número incontable de vidas humanas. En ese sentido, podemos observar que la labor de la Corte Internacional de Justicia es el resultado de muchos años de evolución en los métodos de resolución de conflictos a nivel internacional; creada a través de la Carta de las Naciones Unidas, es poseedora de la confianza de sus Estados miembros al momento de deliberar en los casos contenciosos de una manera justa y objetiva.

La tarea de los 15 magistrados de la Corte Internacional de Justicia es trascendental. Por tal razón, esta debe ser apoyada de igual manera con el efectivo cumplimiento de los compromisos aceptados por los Estados que, voluntariamente, se han sometido a su jurisdicción.

Como es del conocimiento de la Asamblea, Guatemala y Belice han concluido el proceso pacífico para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala ante la Corte Internacional de Justicia, un hito histórico para Guatemala, Centroamérica y el mundo que se traduce en la búsqueda de una solución pacífica y definitiva a este añejo diferendo para nuestros dos países. El pueblo de Guatemala, en abril de 2018, y el hermano pueblo de Belice, en mayo de 2019, realizaron sus consultas populares de manera pacífica y con resultados positivos con el deseo de resolver en definitiva este diferendo ante la Corte Internacional de Justicia. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte la controversia entre Guatemala y Belice, en virtud del compromiso que nuestros dos Estados concretaron mediante un acuerdo especial para someter la reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia, el 8 de diciembre de 2008, posteriormente emanado por un protocolo de fecha 25 de mayo de 2015. Guatemala acoge con satisfacción que la Corte Internacional de Justicia, ya ha fijado los plazos para la presentación de una memoria por parte de Guatemala el 8 de junio de 2020 y una contramemoria por parte de Belice el 8 de junio de 2021, lo cual está reflejado en el informe que pudimos escuchar en el día de hoy.

Actualmente, las relaciones entre Guatemala y Belice se encuentran en su mejor momento y estamos decididos a seguir fortaleciendo esta relación. Nuestro agradecimiento profundo y sincero para el Grupo de Países Amigos de Guatemala y Belice que han acompañado este proceso, donde se privilegia el diálogo, porque es la base verdadera de la democracia.

Mediante este paso, Guatemala reafirma su vocación pacífica en cuanto a resolver, de conformidad con el derecho internacional, este diferendo que mantemos con Belice. Hemos decidido de manera valiente que la Corte Internacional de Justicia sea quien resuelva en definitiva esta cuestión, ya que estamos seguros de que su resolución definitiva traerá beneficios económicos, sociales y políticos a ambos países, así como el desarrollo para las poblaciones que viven en la zona de adyacencia, y que a la vez nos coloca frente al mundo como países responsables, con vocación democrática y promotores de la paz.

Por todo lo anteriormente dicho, nos preocupa que la Corte enfrente desafíos financieros, ante la decisión de las Naciones Unidas de bloquear temporalmente parte del presupuesto aprobado de sus organizaciones, incluido el presupuesto de la Corte, debido a los problemas de liquidez que ha enfrentado en 2018 y 2019. En el presente

informe se señala que esta situación ya ha creado grandes dificultades, e incluso podría obstaculizar la ejecución del mandato de la Corte en este bienio en curso. Vemos con beneplácito que la misma Corte haya tomado medidas de contención de gasto, como la evaluación rigurosa de su situación financiera en marzo de 2019, con el propósito de asegurar un nivel mínimo de actividades judiciales y así adaptarse a las circunstancias. No obstante, urgimos a los Estados Miembros a que cumplan con sus obligaciones financieras para garantizar que la Corte pueda seguir cumpliendo su mandato.

Para concluir, Sr. Presidente, permítame reiterar una vez más, nuestro reconocimiento y respaldo a la labor de la Corte Internacional de Justicia, y de sus magistrados, puesto que con sus decisiones contribuyen a brindar certeza jurídica en asuntos de particular sensibilidad entre nuestros Estados.

Sr. Bandeira Galindo (Brasil) (habla en inglés): En primer lugar, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su informe exhaustivo sobre las actividades de la Corte (A/74/4). También quisiera encomiar a los magistrados de la Corte por su excelente contribución a la aplicación del derecho internacional para el arreglo pacífico de controversias. Mis observaciones coinciden con las formuladas por el representante de Cabo Verde en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

La presentación del informe anual de la Corte Internacional de Justicia nos brinda una oportunidad única para evaluar lo que el derecho internacional puede hacer para distender las tensiones y promover un mundo más pacífico. Al fomentar el diálogo por medio del lenguaje común del derecho internacional, la Corte actúa como una vía de comunicación efectiva para el ejercicio de la diplomacia preventiva y la cooperación.

El Secretario General Guterres insistió en la necesidad de que las Naciones Unidas se centren en la prevención, lo que está inextricablemente ligado al arreglo pacífico de controversias. La Corte se encuentra en el centro de esos esfuerzos, ya que va más allá de ser otra vía entre las que se enumeran en el Capítulo VI de la Carta; se trata del principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal internacional de carácter universal con jurisdicción general. Durante más de 70 años, la Corte ha ayudado a cristalizar y a esclarecer el derecho internacional en esferas tan diversas como el derecho del mar, los derechos humanos, la interpretación de los tratados y el uso de la fuerza, por mencionar solo algunas.

Mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte defiende los principios de la Carta y contribuye a garantizar la primacía del derecho y de las relaciones internacionales. Los pronunciamientos de la Corte también proporcionan orientación fundamental a los Estados en la interpretación de las normas internacionales, incluidos los tratados multilaterales y la Carta de las Naciones Unidas.

El último informe de la Corte es otro capítulo de su brillante historia, en el que se detallan 3 fallos, 1 opinión consultiva, 16 órdenes y 2 nuevas causas contenciosas. Como se destaca en el informe, las causas pendientes atañen a Estados de cuatro continentes y abordan una gran variedad de cuestiones jurídicas internacionales. El elevado nivel de actividad, la amplia diversidad geográfica de las causas y la variedad de temas demuestran la renovada vitalidad de la Corte y su papel universal en la promoción de la justicia. El Brasil encomia a la Corte y a sus miembros por los esfuerzos que han venido realizando para hacer frente a su volumen de trabajo cada vez mayor.

El Brasil también acoge con satisfacción los esfuerzos de divulgación de la Corte, que la acercan a un público heterogéneo y contribuyen así a difundir el derecho internacional. Los programas de pasantías de la Corte, así como su participación en actos organizados por las universidades, son buenos ejemplos de actividades de divulgación eficaces.

Para concluir, reitero el apoyo inquebrantable del Brasil a la Corte y su papel en el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional. Consideramos que la Corte seguirá desempeñando un papel fundamental para promover una cultura de paz, tolerancia y justicia, promoviendo así los objetivos de las Naciones Unidas.

Sr. Ahmed (Sudán) (habla en árabe): Sr. Presidente: El Sudán hace suya la declaración formulada por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Mi delegación toma nota del informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). Quisiéramos expresar nuestro profundo agradecimiento al Presidente de la Corte, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por haber presentado el informe, en el que se reflejan las actividades y la labor realizada por la Corte durante el período que se examina.

El examen anual por la Asamblea General del informe de la Corte ha sido una práctica habitual desde 1968. Es una parte inseparable de los esfuerzos encaminados a promover las relaciones entre estos dos órganos principales de las Naciones Unidas, a saber, la

Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia. Las funciones de la Corte Internacional de Justicia están claramente definidas.

Ante todo, la Corte contribuye a la causa de la paz. Las Naciones Unidas se crearon para salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra. La Carta de las Naciones Unidas estipula, entre otras cosas, que uno de los propósitos de la Organización es crear condiciones propicias para mantener la justicia y el respeto del derecho internacional. La Corte, en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel primordial y fundamental a ese respecto. Además del hecho de que las sentencias de la Corte son vinculantes para las partes interesadas, la jurisdicción de la Corte tiene implicaciones de gran alcance que van más allá de los casos que considera, lo que envía un fuerte mensaje a todo el mundo. La Corte también previene los conflictos por medio de su papel clave en la solución pacífica de controversias, contribuyendo de esa manera a los esfuerzos que en general realizan las Naciones Unidas en aras de la paz.

En segundo lugar, la Corte asume su función como defensora del estado de derecho, no solo en lo que respecta a las relaciones entre los Estados sino también dentro del propio sistema de las Naciones Unidas. La visión consagrada en la Carta de las Naciones Unidas no puede hacerse realidad sin el estado de derecho. Esto sustenta toda nuestra labor, ya se trate de la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible o los derechos humanos. Los fallos emitidos por la Corte, así como sus opiniones consultivas, son fundamentales para hacer valer la voluntad de la comunidad internacional de proteger el estado de derecho.

En tercer lugar, la Corte es más pertinente que nunca y el informe anual que se nos presenta hoy muestra en detalles el alto nivel de actividad de ese órgano y el interés de los Estados Miembros por la labor que realiza. En el período que abarca el informe, los Estados Miembros de todo el mundo siguieron sometiendo sus controversias a la Corte. Es alentador observar la tendencia positiva en el nivel de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Además, el examen anual del informe de la Corte refleja el continuo interés de los Estados Miembros de las Naciones Unidas por la labor realizada en el Palacio de la Paz de La Haya. Mi delegación expresa su reconocimiento a la función que desempeña la Corte, conforme a las responsabilidades que se le encomiendan en la Carta y como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la promoción del estado de derecho en todo el mundo por medio de sus fallos y opiniones consultivas; y su

contribución al mejoramiento del sistema para la solución pacífica de controversias.

La intensificación de las actividades de la Corte y su importante función exigen que los Estados Miembros provean un mayor apoyo político y asignen suficientes recursos presupuestarios para que la Corte pueda cumplir sus tareas en la medida de sus posibilidades. El informe anual ofrece una buena oportunidad para que la Asamblea General reafirme el papel de la Corte y apoye su labor. Los numerosos casos de controversia que los Estados interesados han remitido a la Corte demuestran una confianza cada vez mayor en ella y en su capacidad para resolver esas controversias de manera objetiva, independiente y aceptable para los Estados partes en conflicto.

El Sudán alienta a la Corte a que siga adelante y adopte medidas que le permitan aumentar su eficiencia y capacidad para hacer frente a un creciente volumen de trabajo y responsabilidades, sobre todo en lo que respecta a la resolución lo antes posible de las causas que tiene ante sí. Mi delegación también pide a la Asamblea General que invite a los Estados que aún no hayan aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte a que lo hagan y contribuyan, de ese modo, a la defensa del estado de derecho en el ámbito internacional y al cumplimiento del mandato de la Corte que está consagrado en la Carta.

El Sudán insta al Consejo de Seguridad, que no ha solicitado una opinión consultiva de la Corte desde 1970, a que aproveche la capacidad de esa entidad como principal órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas y fuente de opiniones consultivas relativas a la interpretación de los principios del derecho internacional relacionados con las actividades del Consejo. Mi delegación también invita a la Asamblea General y a otros órganos y organismos especializados a que recaben opiniones consultivas de la Corte sobre la interpretación de los principios del derecho internacional relativos a sus programas. En particular, acogemos con beneplácito la objetividad constante y absoluta de la que ha hecho gala la Corte desde 1945, y para nuestra satisfacción su sólido historial a fe de ello. El Sudán reitera su reconocimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia y le expresa su apoyo para que cumpla plenamente sus responsabilidades.

Sr. Celorio Alcántara (México): México agradece al Magistrado Presidente Yusuf la presentación de su informe sobre la actividad judicial de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). El informe confirma la tendencia de los últimos años a un incremento en su labor, tanto en casos contenciosos como en opiniones consultivas, así como en la universalidad regional que recurre

a ella. Esto es reflejo de la confianza depositada en la Corte por los Estados.

Hemos seguido con interés sus pronunciamientos sobre una de las cuestiones más relevantes del derecho internacional, relacionada con las consecuencias jurídicas de procesos históricos y políticos tan complejos como la descolonización y la secesión. Respecto de las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (solicitud de opinión consultiva), además de las conclusiones jurídicas alcanzadas en relación con las preguntas concretas que planteó la Asamblea General, la actuación de la Corte puso de manifiesto la importancia de este órgano principal de las Naciones Unidas en la interpretación y el desarrollo del derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario.

Asimismo, sus conclusiones sirven de guía para el seguimiento que esta Asamblea dé a este tema. El efectivo cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones diplomáticas y consulares es de la mayor relevancia para la operación del sistema multilateral. En ese sentido, México destaca la sentencia emitida por la Corte el 17 de julio pasado en el caso *Jadhav (India c. Pakistán)*, que versó sobre la obligación de notificación consular respecto de la detención de ciudadanos extranjeros. A través del caso *Jadhav*, la Corte pudo ampliar y profundizar su jurisprudencia en relación con el derecho consular y la importancia de su cumplimiento irrestricto.

Esto da continuidad a su fallo en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)* del 31 de marzo de 2004, uno de los más importantes precedentes en la materia. La consistencia del criterio jurídico que la Corte sostuvo en el caso *Avena* demuestra, por una parte, que las violaciones a los derechos de extranjeros son hoy un tema tan relevante como hace 15 años, cuando el fallo *Avena* fue emitido. Por otro lado, el más reciente juicio resuelto por la Corte también sirve para reiterar la importancia del cuerpo de normas constitutivas del derecho consular, en particular las consignadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963. No se trata de reglas dispensables, que los Estados puedan libremente acatar o no, sino de normas de derecho internacional que protegen las relaciones entre los Estados en su dimensión más básica: sus ciudadanos. Aprovechamos esta oportunidad para destacar la resolución 73/257, adoptada el 20 de diciembre de 2018, en la que la Asamblea General ha pedido urgentemente que se cumpla plena e inmediatamente el fallo *Avena*.

Un sistema multilateral sano y funcional es el que descansa fuertemente en la solución pacífica de

controversias. Por tanto, es clave el papel de la Corte Internacional de Justicia en la vigencia del multilateralismo. Siempre debemos recordar que, su labor es fundamental para la consecución de los más importantes objetivos del sistema de las Naciones Unidas, y que cada disputa que es resuelta de manera exitosa supone un gran acto de prevención de escalada de conflictos a través del fortalecimiento del estado de derecho.

La disponibilidad de tribunales internacionales representa la apuesta de la comunidad internacional por la vía del derecho como método de solución de controversias. Pero, para honrar ese compromiso, es necesario que sus decisiones sean acatadas y cumplidas. El trabajo de la Corte Internacional de Justicia no se agota al dirimir controversias entre Estados como una mera formalidad. La responsabilidad del éxito de la justicia internacional recae en la efectiva ejecución de sus decisiones por parte de los Estados. Confiamos en que todos los Miembros de la Organización sabremos asumir nuestra responsabilidad para darle a la Corte Internacional de Justicia el lugar que merece en los hechos, consolidando así un orden mundial basado en el derecho y no en la fuerza.

Sr. Jiménez Piernas (España): Permítaseme comenzar mi intervención felicitando a la Corte Internacional de Justicia por la fructífera labor desarrollada desde el anterior período de sesiones y agradeciendo muy sinceramente a su Presidente, Su Excelencia el Magistrado Yusuf, por el informe de actividades presentado ante la Asamblea (A/74/4). El Reino de España quiere aprovechar esta ocasión, además, para reconocer y rendir tributo a su Secretario, Sr. Philippe Couvreur, por los servicios prestados a la Corte en el período comprendido entre 2000 y 2019 y expresar su más sincera enhorabuena al nuevo Secretario, Sr. Philippe Gautier, deseándole los mayores éxitos en sus funciones.

La labor de la Corte durante los últimos años no ha dejado de crecer, como ya han puesto de relieve cierto número de delegaciones en este debate. Este hecho es, sin duda, un síntoma de la confianza que tienen los Estados en esta institución como medio de carácter jurisdiccional para la solución pacífica de las controversias en el sistema internacional. La diversidad tanto de los Estados partes que someten sus controversias a la Corte como de los temas abordados en las mismas dan fe del protagonismo que esta institución ejerce como garante de la correcta interpretación y aplicación del derecho internacional público. En este sentido, el Reino de España desea formular tres consideraciones más específicas, al calor de las diversas decisiones emitidas por la Corte durante el período de actividades sometido a debate.

En primer lugar, por lo que respecta al potencial normativo que presenta la actividad de la Asamblea General, en su opinión consultiva de 25 de febrero de 2019 sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773), la Corte volvió a reiterar el protagonismo que pueden alcanzar las resoluciones que la Asamblea General aprueba por consenso como instrumentos capaces de declarar, cristalizar o crear obligaciones internacionales de carácter consuetudinario. La interacción normativa entre estas resoluciones y la costumbre internacional, en cualquiera de sus tres manifestaciones, reafirma el principio de autonomía de las fuentes normativas en el derecho internacional público y realza la función legislativa de la Asamblea General dentro de las Naciones Unidas, siempre —claro está— que estas resoluciones, aprobadas por consenso, expresen fielmente la voluntad de sus Estados Miembros.

En segundo lugar, en su sentencia de 1 de octubre de 2018 en el caso relativo a la *Obligación de negociar un acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, la Corte expresó los límites que presenta este fenómeno de interacción normativa entre las resoluciones emitidas por el órgano assembleario de una organización internacional y la costumbre internacional. La aprobación por consenso de una resolución por parte de una organización internacional no genera automáticamente una obligación internacional de carácter consuetudinario entre sus Estados miembros. Para constatar esta última, resulta clave determinar si los Estados interesados pretenden efectivamente reconocer la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario. En esta sentencia, por consiguiente, la Corte reiteró su jurisprudencia en la materia y volvió a insistir en que este expediente debe analizarse con suma cautela, caso por caso, tal y como la Comisión de Derecho Internacional ha manifestado en los comentarios a la conclusión número 12 de su proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario (A/73/10).

En tercer lugar, cabe celebrar que la Corte no le haya dado la espalda a la protección de los derechos humanos en las controversias sometidas a su jurisdicción. En el caso *Jadhav (India c. Pakistán)*, cuya sentencia se dictó el 17 de julio de 2019, se volvió a constatar esta circunstancia, a propósito de la interpretación del párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963. Sin perjuicio de que cada vez se sometan ante la Corte controversias que presentan más aspectos relacionados con la protección de los derechos humanos, como consecuencia del

protagonismo que este sector normativo viene adquiriendo en el ordenamiento internacional contemporáneo en los últimos años, el Reino de España desea recordar que ni la Corte ni tampoco el Tribunal Internacional del Derecho del Mar son tribunales internacionales de derechos humanos de ámbito universal. La protección de los derechos humanos en la práctica internacional se materializa por otros cauces, tanto en el contexto universal como regional, y corresponde a los Estados el deber de impulsar, en estos ámbitos, fórmulas que permitan hacerla cada vez más efectiva.

En la intervención ante el plenario de la Asamblea General a propósito del debate sobre la actividad de la Corte (véase A/73/PV.25), que se llevó a cabo durante el septuagésimo tercer período de sesiones, el Reino de España presentó algunas propuestas que podrían ser exploradas por la Corte para facilitar y promover la economía procesal en la fase escrita del procedimiento y durante las audiencias orales, así como durante la fase de deliberación de la sentencia, la opinión consultiva o el auto, todo ello con el propósito de maximizar los limitados recursos humanos y económicos puestos a disposición de la Corte y para hacer más expedito su trabajo. No solo se ha producido un incremento cuantitativo en el número de casos sometidos a la jurisdicción de la Corte, sino que además este ha ido acompañado de un aumento cualitativo en los procedimientos incidentales utilizados en cada litigio. Por citar solo los casos que han ocupado a la Corte durante el período de actividades sometido ahora a examen, recordemos las medidas provisionales en el caso relativo a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* y el caso relativo a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*. Recordemos también las excepciones preliminares, en la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* y también la demanda reconventional, en la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* y en la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*.

El Reino de España, que desea predicar dando ejemplo, considera innecesario exponer de nuevo en este debate las propuestas realizadas hace un año, limitándose a animar a la Corte para que siga encontrando fórmulas que potencien el principio de economía procesal, sin

que ello vaya en detrimento de la buena administración de justicia.

Por último, el Reino de España reconoce y agradece los esfuerzos realizados por la Corte para dar mayor visibilidad pública y transparencia a su labor, entre los que destaca la revitalización de su sitio web, la elaboración de videos divulgativos en diversas lenguas sobre la actividad de la Corte y la retransmisión en tiempo real de las audiencias a través de Internet.

Sr. Hamamoto (Japón) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Yusuf, por su entrega y liderazgo, así como por su informe a fondo y amplio sobre la labor de la Corte (A/74/4). También quisiera expresar mi profundo agradecimiento por la dedicación de la Secretaría y los magistrados de la Corte.

El Japón tiene en alta estima a la Corte Internacional de Justicia que, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ha desempeñado un importante papel a lo largo de los años en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y en la promoción del estado de derecho. Actualmente, la comunidad internacional se beneficia de la existencia de numerosos medios para el arreglo pacífico de controversias, como la Corte, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, los tribunales arbitrales, los tribunales de inversiones internacionales y el sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio. El Japón acoge con agrado la disponibilidad de los diversos foros mediante los cuales los Estados pueden resolver sus controversias. Al mismo tiempo, no cabe duda de que la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa un lugar especial y central entre ellos.

El estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias internacionales proporciona una base esencial para unas relaciones internacionales estables y basadas en las normas, y sus principios fundamentales apuntalan la política exterior del Japón. El Japón se convirtió en Estado parte en el Estatuto de la Corte en 1954, dos años antes de que ingresara en las Naciones Unidas. El Japón ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1958.

Como el Presidente Yusuf indicó esta mañana, 74 Estados han ejercitado la cláusula facultativa prevista en el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto para declarar que reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte *ipso facto*, y en aproximadamente 300 tratados bilaterales y multilaterales se reconoce la jurisdicción de la Corte sobre controversias relativas a su interpretación o aplicación. En general, los Estados de Asia y el Pacífico

siguen, al parecer, siendo reticentes a utilizar la Corte Internacional de Justicia. A 1 de octubre, solo ocho Estados de Asia y el Pacífico, que representan cerca del 15 % del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, habían formulado la declaración de la cláusula facultativa.

El incremento del número de las causas remitidas a la Corte habla por sí solo, y muestra que cada vez hay más Estados que respetan y apoyan la sabiduría jurídica de la Corte y el papel que esta desempeña en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. A fin de alentar a otros Estados a que hagan lo propio, el Japón espera sinceramente que la Corte siga emitiendo fallos y opiniones consultivas dignas de crédito, como ha sido el caso hasta hoy.

Para concluir, permítaseme que reitere nuestro apoyo inquebrantable a la Corte. Estamos convencidos de que la Corte seguirá haciendo una importante contribución al esclarecimiento del derecho internacional y, por ende, al fortalecimiento del estado de derecho.

Sr. Khalifa (Libia) (*habla en árabe*): En primer lugar, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su informe anual sobre las actividades de la Corte (A/74/4).

La comunidad internacional siempre ha juzgado necesario contar con un poder judicial internacional permanente para el arreglo de las controversias internacionales. La Corte Internacional de Justicia fue creada como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tras la fundación de la Organización, para llevar a cabo ese proyecto. La Corte desempeña una función doble: en primer lugar, para resolver de conformidad con el derecho internacional las controversias que le presentan los Estados y, en segundo lugar, para emitir opiniones consultivas. Sin embargo, merece la pena preguntarse hoy hasta qué punto la Corte ha cumplido su mandato.

Vemos que el 80 % de las causas presentadas ante la Corte se refiere a controversias entre Estados, mientras que el 20 % tiene que ver con solicitudes de opiniones consultivas. La existencia de una corte internacional, aunque no tenga autoridad plena y definitiva, ha dado lugar a muchas situaciones en las que, gracias a la labor de la Corte, se ha evitado la guerra o el uso de la fuerza. Sin embargo, la injerencia de algunos Estados en el funcionamiento de la Corte debido a su incapacidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte —que, a diferencia de los sistemas judiciales nacionales, no favorece una parte a expensas de otras— en numerosas ocasiones ha debilitado el papel de la Corte y dificultado la ejecución de sus sentencias.

En diciembre de 2003, la Asamblea General pidió a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la legitimidad de la construcción por la Potencia ocupante israelí de un muro de separación en los territorios palestinos ocupados. El 9 de julio de 2004, la Corte emitió una opinión en la que declaraba la ilegitimidad del muro por considerarlo una violación del derecho internacional. La Corte exigió que se detuviera la construcción del muro y que se indemnizara a los palestinos afectados. La Corte solicitó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que decidieran qué medidas adicionales era necesario tomar para poner fin a la situación de ilegalidad derivada de la construcción del muro. La solicitud de la Corte al Consejo de Seguridad de que adoptara las medidas necesarias se formuló de conformidad con el Artículo 94, párrafo 1, del Capítulo XIV de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la Corte Internacional de Justicia, en el que se dispone lo siguiente:

“Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte”.

Además, en el Artículo 94, párrafo 2, se dispone lo siguiente:

“Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

Aun así, el Consejo de Seguridad no adoptó las medidas necesarias que podrían haber contribuido a defender la justicia y la equidad de manera imparcial. No obstante, es indispensable que la comunidad internacional acate los fallos de la Corte y aplique sus decisiones de conformidad con los deberes y las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional.

El Estado de Libia ha sido demandado ante la Corte en numerosas causas y ha cumplido todos sus fallos, incluso cuando perjudicaban los intereses del país. Respetamos el poder judicial internacional, acatamos sus sentencias y lo aplaudimos por el papel que desempeña en la consolidación de las normas de la justicia.

En conclusión, se debe hacer todo lo posible para apoyar plenamente las decisiones y fallos de la Corte y dotarla de mecanismos que garanticen la aplicación efectiva de esas decisiones y sentencias.

Sra. Zolotarova (Ucrania) (*habla en inglés*): Damos la bienvenida al Presidente de la Corte Internacional de

Justicia a la Asamblea General y le agradecemos su completa exposición informativa sobre el informe anual de la Corte. El informe de este año (A/74/4) muestra que la carga de trabajo de la Corte sigue aumentando. La extensión geográfica y la variedad de los temas tratados en las causas de la Corte son también ilustrativas y confirman la importancia y la universalidad de ese órgano judicial, así como el carácter general de su jurisdicción.

El debate de hoy vuelve a confirmar la eficacia de la solución pacífica de las controversias y el hecho de que no existe otra alternativa. Además, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas y su desarrollo posterior en el Artículo 33, es una obligación resolver todas las controversias internacionales por medios pacíficos. En ese sentido, apoyamos plenamente la afirmación que figura en el informe de que la Corte es

“una parte esencial del mecanismo para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados establecido por la Carta de las Naciones Unidas y del sistema para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general” (A/74/4, párr. 11).

Las decisiones de la Corte son de suma importancia para mantener y promover el estado de derecho y contribuyen a desarrollar y aclarar el derecho internacional. Valoramos la labor de la Corte en el ámbito de las publicaciones y las presentaciones públicas, incluida la difusión de sus decisiones a través de las plataformas multimedia, los medios sociales, el sitio web de la Corte y la aplicación para teléfonos móviles. Tomamos nota con reconocimiento de la película actualizada que produjo la Secretaría sobre la Corte con ocasión de su 70º aniversario. Está disponible en muchos idiomas, incluido el ucraniano, en el canal de YouTube de la Corte.

Al igual que en años anteriores, en el informe también se afirma que cada vez más Estados recurren a la Corte para pedir que se protejan sus derechos y los derechos de su pueblo, lo que confirma la confianza de los Estados en la capacidad de la Corte y de sus miembros para administrar justicia. Las cuestiones jurídicas que examina la Corte no solo son de vital importancia para las partes en las controversias, sino también para la comunidad internacional en su conjunto, ya que servirán de base para la futura aplicación e interpretación de las diferentes esferas del derecho internacional, incluidos diversos tratados bilaterales y multilaterales.

El término “principal órgano judicial” pone de relieve la independencia de la Corte en el sentido de que no está subordinada ni tiene que rendir cuentas a ninguna

autoridad externa en el ejercicio de sus funciones judiciales. La tarea fundamental de la Corte, como principal órgano judicial de la Organización, es velar por el respeto del derecho internacional. Aunque la Corte, por naturaleza, se guía por la tradición y los precedentes, sabemos que está preparada para hacer frente a los desafíos modernos, y la reciente enmienda de su Reglamento es un buen ejemplo. Observamos que también se han modificado sus normas sobre medidas provisionales.

En una declaración formulada durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la Corte expresó su esperanza de que la contribución de la Corte al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales aumentara mediante la indicación de medidas provisionales (véase A/56/PV.32). No cabe duda de que tales medidas, dictadas por la Corte con carácter de urgencia y con el fin de salvaguardar los derechos de las partes, son vinculantes para estas. La práctica reciente de la Corte, de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte, consiste en reafirmar y subrayar en sus providencias sobre medidas provisionales que estas imponen obligaciones jurídicas internacionales a las partes a las que se dirigen las medidas provisionales. Lamentablemente, no todos los Estados respetan las providencias de la Corte ni adoptan medidas reales para aplicarlas de buena fe.

Tras ocupar Crimea de manera ilegal, Rusia lanzó una amplia campaña de aniquilación cultural contra las comunidades tártara y ucraniana de Crimea. Rusia castiga de forma colectiva a grupos étnicos enteros en el territorio ocupado ilegalmente de Crimea. La detención y la desaparición ilegales de personas continúan, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea está prohibido, se cancelan reuniones de importancia cultural, se restringe la educación en los idiomas tártaro de Crimea y ucraniano y todos los medios de comunicación de esas comunidades desfavorecidas son objeto de intimidación. Esas acciones constituyen una violación masiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Quisiera recordar la providencia de la Corte de 19 de abril de 2017 en respuesta a una solicitud de que se indicasen medidas provisionales en la causa presentada por Ucrania contra la Federación de Rusia sobre la interpretación y la aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (*Ucrania c. Federación de Rusia*). En su decisión, la Corte exigió a Rusia, entre otras cosas, que se abstuviera de,

“mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Mejlis”.

Han pasado más de dos años y es evidente que Rusia no considera que deba suspender su prohibición discriminatoria del Mejlis en virtud de la providencia de la Corte. Sigue ignorando la providencia a pesar de su carácter vinculante. El incumplimiento de esta por la Federación de Rusia se refleja en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, la Asamblea General condenó enérgicamente que la Federación de Rusia siguiera haciendo caso omiso de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en lo que respecta a su responsabilidad jurídica por el territorio ucraniano ocupado.

En su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y en la ciudad de Sebastopol (Ucrania) (A/74/276), el Secretario General, sobre la base de la información que recopiló la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, afirma que, a 30 de junio de 2019, las actividades del Mejlis seguían estando prohibidas en Crimea, pese a la providencia de la Corte Internacional de Justicia. En el informe se insta a las autoridades rusas,

“a que respeten el derecho de reunión pacífica y levanten las restricciones impuestas a la comunidad tártara de Crimea, incluida la prohibición del Mejlis, para conservar sus instituciones representativas” (A/74/276, párr. 74).

También quisiera aprovechar esta oportunidad para recordar la otra parte de la providencia, según la cual Rusia debe “garantizar la disponibilidad de la educación en ucraniano”. Estamos seguros de que esa providencia tampoco se ha aplicado.

En el informe del Secretario General también se señala una “reducción de la disponibilidad de educación en el idioma ucraniano” y se afirma que,

“ha aumentado la tendencia a que el idioma ruso pase a ser el idioma predominante de la instrucción en Crimea” (*ibid.*, párr. 50).

Por consiguiente, el Secretario General exhorta a las autoridades de la Federación de Rusia a “asegurar la disponibilidad de la educación en el idioma ucraniano” (*ibid.*, párr. 74).

Al hacer caso omiso de la providencia de la Corte, Rusia sigue violando una decisión vinculante, lo que demuestra una actitud desafortunada hacia la Corte, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. En ese sentido, instamos a la comunidad internacional a

que insista en que Rusia respete el derecho internacional, incluidos los fallos vinculantes de la Corte Internacional de Justicia.

A ese respecto, también quisiera señalar que el próximo viernes la Corte Internacional de Justicia se pronunciará sobre las objeciones preliminares de Rusia en la mencionada causa *Ucrania c. Federación de Rusia*. La decisión es de suma importancia para Ucrania y su pueblo. Habida cuenta de que mi país está comprometido con el estado de derecho y el arreglo pacífico de las controversias, esperamos con interés la decisión. Por supuesto, Ucrania respetará la decisión de la Corte. Quisiera aprovechar esta ocasión para expresar la esperanza de Ucrania de que la Federación de Rusia también respete y siga estrictamente las órdenes de la Corte y la justicia que pretende defender.

La labor de la Corte forma parte de la atención que todo el sistema de las Naciones Unidas presta a la paz y la seguridad internacionales. Ese sistema es de suma importancia para países como Ucrania que creen en el estado de derecho y en el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados. Mi país espera con interés continuar su labor con los países de ideas afines en el sistema de las Naciones Unidas para promover la paz, la justicia y el estado de derecho.

Sra. Cerrato (Honduras): Sr. Presidente: Mi delegación agradece el informe presentado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Yusuf, y toma nota de sus labores para el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, contenido en el documento A/74/4, que comprende del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019.

Honduras reconoce en la Corte el principal órgano judicial internacional de la Organización de las Naciones Unidas, por medio del cual ha resuelto pacíficamente varios contenciosos internacionales y que todos los Estados Miembros nos hemos comprometido a cumplir sus decisiones en los litigios en los que hayamos sido parte. Honduras como Estado fundador de la Organización de las Naciones Unidas, no solamente se ha sometido a sus normas, sino que también ha recurrido siempre a sus mecanismos de solución pacífica para resolver sus diferencias con otros Estados, como la Corte Internacional de Justicia.

Así como Honduras hace suyos los principios y las prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto a la autodeterminación de los pueblos, y al afianzamiento de la paz y la democracia universales, también proclama como ineludible la validez

y la obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. En virtud de esta filosofía de Estado, mi país está absolutamente convencido de que el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por una corte internacional competente, como la Corte Internacional de Justicia, al igual que el cumplimiento de buena fe de los compromisos adquiridos por medio de los tratados, garantizan la paz, la armonía y la seguridad entre los pueblos y los Gobiernos.

En tal sentido, Honduras, saluda los esfuerzos de la Corte por mantener su eficacia resolutoria sin detrimento de los tiempos, para resolver controversias internacionales o emitir opiniones consultivas, no obstante el incremento de trabajo que se ha reportado durante los últimos 20 años. Son muy destacables los esfuerzos de todas las instituciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular los de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia, para cumplir con los ajustes y limitaciones presupuestarias con las que se han enfrentado últimamente.

Para finalizar, Honduras reitera su disposición de contribuir en la búsqueda de soluciones a las inquietudes y solicitudes planteadas en este informe, con el fin de asegurar el más eficiente funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia.

Sra. Al-Thani (Qatar) (*habla en árabe*): Quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su valioso informe sobre la labor de la Corte. Reiteramos nuestro apoyo a la Corte y encomiamos el importante papel que desempeña en el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional, estableciendo así un sistema internacional basado en normas.

La comunidad internacional considera que las relaciones internacionales deben regirse por el estado de derecho a fin de mantener la paz y la estabilidad internacionales. Por lo tanto, el papel que desempeña hoy la Corte y el sistema multilateral internacional son más pertinentes que nunca, sobre todo a la luz del hecho de que es la única corte internacional universal y, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel igualmente decisivo en la interpretación de las normas del derecho internacional y en la emisión de opiniones consultivas sobre cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales. El cumplimiento internacional de los fallos de la Corte a través de su rica y larga historia refleja su condición y la confianza internacional en su independencia. Por lo tanto, es importante que la Corte goce del apoyo ilimitado de la comunidad internacional para que pueda desempeñar su función clave en el logro de la justicia y

la paz mediante sus valiosos esfuerzos por resolver las controversias entre los Estados, desarrollar el derecho internacional y fortalecer el estado de derecho.

En vista de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que existe una aceptación generalizada de su jurisdicción obligatoria y que su jurisdicción sobre las controversias se deriva de la aplicación o interpretación de más de 300 tratados bilaterales y multilaterales, el respeto de los fallos de la Corte es, por lo tanto, un aspecto integrante del respeto de los principios y propósitos de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los principios de las relaciones amistosas y cooperación internacional. Por lo tanto, cualquier incumplimiento de los fallos y órdenes de la Corte debería poner en marcha la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, recordamos que la Conferencia de San Francisco, en la que se crearon las Naciones Unidas, consideró que el incumplimiento de los fallos de la Corte era un acto de agresión.

Reiterando el compromiso del Estado de Qatar de respetar la Carta y el derecho internacional, mi país está siempre dispuesto a apoyar el papel de la Corte en el arreglo pacífico de las controversias. También manifestamos esa disposición recurriendo a la Corte para las cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho internacional. Asimismo, cumplimos con los fallos de la Corte, en vista de que es el máximo órgano judicial internacional.

De conformidad con esa visión, y a pesar de las violaciones y presiones a las que nos hemos visto sometidos desde la imposición, con pocas pretensiones, de un bloqueo ilegal y de medidas coercitivas unilaterales durante más de dos años, el Estado de Qatar ha recurrido a la Corte Internacional de Justicia, como órgano principal de las Naciones Unidas, para proteger los derechos de sus ciudadanos y residentes afectados por las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017. Esas medidas violan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

El mundo ha sido testigo de la integridad del enfoque adoptado por Qatar para resolver la crisis de conformidad con el derecho internacional y en el marco de los mecanismos internacionales para el arreglo pacífico de controversias. La posición jurídica del Estado de Qatar fue reafirmada por la orden emitida por la Corte en julio de 2018; por la aplicación de medidas provisionales contra los Emiratos Árabes Unidos por haber violado la Convención Internacional sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación Racial; y por la decisión de la Corte de junio de 2019 de desestimar una solicitud de los Emiratos Árabes Unidos de que se adoptaran medidas provisionales contra el Estado de Qatar.

Para concluir, renovamos nuestro pleno apoyo a la Corte y al importante papel que desempeña y reiteramos nuestro cumplimiento de sus decisiones como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Seguiremos apoyando sus esfuerzos por mantener la paz y la seguridad internacionales y fortalecer el estado de derecho.

Sr. Kpayedo (Togo) (habla en francés): El Togo hace suya la declaración formulada por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados en relación con el tema 72 del programa.

Damos las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por presentar el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019 (A/74/4). Mi delegación observa y celebra que, durante ese período, la Corte tuvo una actividad judicial particularmente intensa y dictó fallos en tres causas contenciosas; emitió su opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773); y la Corte o su Presidente dictaron 16 providencias durante ese mismo período.

En su resolución 73/207, de 20 de diciembre de 2018, la Asamblea General pidió una vez más a los Estados que aún no lo hubieran hecho que consideraran la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en el Estatuto. A ese respecto, y como se destaca en el informe mencionado, el Togo, además de ser parte en el Estatuto desde el 20 de septiembre de 1960, es también uno de los 74 Estados partes que han reconocido oficialmente como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

De hecho, desde el 24 de octubre de 1979, la República Togolesa, de conformidad con las disposiciones del Artículo 36, párrafos 2 y 3, del Estatuto de la Corte y motivada por su constante afán de alcanzar el objetivo de un arreglo pacífico y equitativo de todas las controversias internacionales, en especial de aquellas en las que pudiera verse implicada, y con el fin de contribuir a la consolidación de un orden jurídico internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, ha declarado que reconoce como obligatoria, *ipso facto* y bajo condición de reciprocidad, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en

todas las controversias relativas a cuestiones claramente enunciadas en la mencionada declaración.

Desde entonces, dado que el Togo considera que la Corte desempeña una función primordial en el mantenimiento y el fortalecimiento del estado de derecho en todo el mundo y representa un componente esencial del mecanismo para la solución pacífica de las controversias entre Estados establecido en virtud de la Carta, la estima y el respeto de mi país por el principal órgano judicial de las Naciones Unidas no han dejado de aumentar a lo largo de los años. Sobre la base de esa confianza, el 12 de abril, el Gobierno del Togo depositó ante el Secretario General su declaración de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Así pues, el Togo eligió a la Corte Internacional de Justicia como una de las dos opciones judiciales de las que dispone para la solución de posibles controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención de Montego Bay.

Además, mi país, convencido de que, mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye al desarrollo del derecho, también es parte en otros instrumentos internacionales que prevén el recurso a esa alta jurisdicción en caso de controversias relativas a la interpretación de dichos instrumentos.

El Togo ha seguido con interés la labor de la Corte y observa que su volumen de trabajo ha aumentado de manera considerable en los últimos 20 años aproximadamente. Ante la afluencia de nuevas causas y las causas sobre las que ya se ha pronunciado, que reflejan su dinamismo, mi delegación acoge con satisfacción la labor que están realizando los 15 magistrados actuales de la Corte y todos sus exmagistrados. A nuestro juicio, todos esos magistrados han desempeñado su papel en la innegable contribución de la Corte al arreglo pacífico de varias controversias y en el examen de numerosas pretensiones que se le han presentado a la luz de su jurisdicción contenciosa y consultiva. También reconocemos y encomiamos la labor del Sr. Philippe Couvreur, que ha desempeñado con dedicación las funciones que le incumbían en relación con los asuntos presentados a

la Corte en calidad de Secretario a lo largo de los años en los que ha ocupado ese cargo.

Asimismo, mi delegación se congratula de la elección del Sr. Philippe Gautier como nuevo Secretario el 22 de mayo. Estamos convencidos de que la experiencia que ha adquirido a lo largo de sus 22 años en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en particular como Secretario, es de gran valor para la Corte, que se beneficiará de los conocimientos que ha obtenido en el ejercicio de sus funciones judiciales, diplomáticas y administrativas.

El Togo quisiera aprovechar esta oportunidad para dar las gracias al país anfitrión, el Reino de los Países Bajos, por las numerosas formas de apoyo que ha prestado a la Corte, en especial al conceder a sus miembros los privilegios y las inmunidades necesarios para que puedan ejercer sus importantes funciones. Además, la delegación del Togo acoge con beneplácito la puesta en marcha en junio de 2017 del nuevo sitio web de la Corte, que se actualiza periódicamente para reflejar las novedades judiciales relativas a las causas que examina, el calendario de sus audiencias públicas y los recursos puestos a disposición del público, como las publicaciones de la Corte. También celebramos que se lanzara, en mayo de 2019, la aplicación telefónica gratuita CIJ-ICJ, que proporciona a sus usuarios información esencial en tiempo real sobre las actividades de la Corte en sus dos idiomas oficiales, francés e inglés.

Por último, el Togo reafirma la importancia y la pertinencia del multilateralismo y del derecho internacional y reitera la confianza de su Gobierno en los propósitos y principios claramente enunciados en la Carta.

Habida cuenta de que la credibilidad de la Corte depende en gran medida de los Estados Miembros, como se subraya acertadamente en el informe, mi país seguirá apoyando su labor y la insta a que prosiga sus actividades con determinación durante el próximo período y, como siempre ha hecho, examine de manera meticulosa e imparcial todas las causas que se le presentan y cumpla su misión con la mayor integridad, rapidez y eficiencia, como se establece en la Carta de nuestra Organización común.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.